



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DESARROLLO DE ESTÁNDARES EN LOS QUE HAN DE BASARSE LOS JUECES DE LOS
TRIBUNALES DEL ECUADOR PARA FOMENTAR LA EXIGIBILIDAD Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía

Ab. Pablo Arturo Piedra Vivar

Autor

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber encaminado este trabajo de tal manera que se han orientado los conocimientos del estudiante, con ello se ha logrado un eficiente desarrollo del tema seleccionado, a la par que se han cumplido las disposiciones vigentes que regula la Universidad de las Américas, respecto de los Trabajos de Titulación.

Pablo Arturo Piedra Vivar
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
C.C.: 1709848467

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

Afirmo y reconozco que este trabajo es prístino de mi autoría, en cuyo desarrollo se encontrarán fuentes citadas, mismas que han observado y acatado las normas APA, se han respetado, además, las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes, con ello se ha evitado toda cuestión referente a plagio de ideas.

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra
C.C.: 1714906813

AGRADECIMIENTO

Correspondo, en primer lugar, a la Divinidad omnisciente, a la Naturaleza infinita y eterna, al Estado ecuatoriano, a mis padres, a mis familiares más cercanos, a mis amigos, por infinitas e incontables razones; pues sepan que son para mí el combustible necesario para encender la biomáquina de mis pensamientos, en virtud de que con ello he podido edificar este retazo de obra, que hoy en día abre muchas puertas hacia lo futuro. Para todos todo, y todo por la gloria de la Divinidad.

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra

DEDICATORIA

Este esbozo ha de ser entendido como una de las manifestaciones primigenias de la Pachamama, que hoy habla mediante estas letras; por lo tanto, esta obra está dedicada: a toda la humanidad, a todo ser vivo, sin excepción alguna, en especial a aquellos seres que me han robado el sentimiento y que me han conmovido, pues con su gracia han tocado las fibras más sutiles de mí corazón.

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra

RESUMEN

El proyecto de titulación que se desarrolló en las siguientes líneas detectó el rol que desarrolla la Naturaleza dentro del ámbito cultural, sociológico, científico, político y jurídico; para este propósito se tomó en consideración el grosero trato que la Naturaleza ha sufrido de la mano del hombre; además se analizaron los mecanismos legales que se han formulado hasta el momento, para activar las garantías a los derechos de la generatriz de vida: Naturaleza; este ensayo estuvo orientado a promulgar el uso, goce y eficiente ejercicio de los derechos de la Naturaleza; también se estudió cautelosamente la forma de administrar justicia que los jueces han calificado a su leal saber y entender como lo más idóneo para dotarle de una protección especial, más aún con las nuevas tendencias político ecológicas, que adopta el Gobierno de turno.

En primera instancia se adoptó una postura estrictamente teórica, doctrinaria, para cuyo efecto se plantearon las definiciones más básicas, que sirvieron en todo el desarrollo de esta obra como pilar fundamental al momento de encontrar el verdadero espíritu de lo que aquí se afirmó, se sostuvo y se propuso. Consecutivamente, fue necesario estudiar la cosmovisión con que se le concibe a la Naturaleza, en los diversos campos de acción en que se ve inmersa conjuntamente con el ser humano, cuyo punto de partida fue ubicar esta investigación en el punto histórico donde la religión jugó un papel importante, pasando a través del tiempo encontrándose a la ciencia como elemento determinante para comprender a la Naturaleza hasta llegar a lo presente. Finalmente se tomaron casos puntuales con el propósito de sintetizar los parámetros que los variopintos jueces han tomado en consideración al momento de resolver en sus judicaturas derechos de la Naturaleza, y se plantearon parámetros para que sus sentencias en lo venidero sean pro-Naturaleza.

ABSTRACT

The project of academics degree that developed in the following lines detected the roll that develops the Nature within the cultural, sociological, scientific, political and legal scope; For this purpose was taken into account the gross treatment that Nature has suffered from the hand of man; In addition, it have been analyzed the legal mechanisms that have been formulated so far, to activate the guarantees for the rights of the generatrix of life: Nature; This essay was oriented to promulgate the use, enjoyment and efficient exercise of the rights of Nature; The form of administering justice that the judges have described to their true knowledge and understanding as the most suitable to give it special protection, even more with the new ecological political tendencies, adopted by the present government, was also carefully studied.

In the first instance, a strictly theoretical and doctrinal approach was adopted. For this purpose, the most basic definitions were formulated, which served as a fundamental pillar in the development of this work when it came to finding the true spirit of what was stated here and was proposed. Consequently, it was necessary to study the Cosmo-vision of Nature, in the various fields of action in which it is immersed together with the human being, whose starting point was to locate the study in the historical point where religion played an important role, happening through the time, finding science as a determinant element to understand Nature until arriving at the present. Finally, specific cases were taken with the purpose of synthesizing the parameters that the various judges have taken into consideration when deciding in their natural rights judicatures, and parameters were proposed so that their sentences in the future are pro-nature.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. DEL ANTROPOCENTRISMO AL BIOCENETRISMO	7
1.1. Antropocentrismo, una concepción tergiversada de la Naturaleza.....	7
1.2. La Construcción del Derecho Ambiental, concebido desde el Antropocentrismo.....	17
1.3. Biocentrismo, una solución inexplorada.....	20
1.4. La Cimentación del Derecho Ecológico a la luz del Biocentrismo.....	23
2. LA NATURALEZA, DE OBJETO DEL DERECHO A SUJETO DE DERECHOS.....	26
2.1. El Sumak Kawsay: la Naturaleza, hombre y hábitat en armonía.....	26
2.2. Defensa de la Vida, una necesidad urgente.....	28
2.3. Nociones Ideológicas respecto de la Defensa de los Derechos de la Naturaleza.....	31
2.3.1. Postura Conservacionista.....	31
2.3.2. Corriente Ambientalista.....	32
2.3.3. Tendencia Ecologista.....	34
2.4. La Naturaleza dentro de los Derechos Colectivos y Difusos.....	39
2.5. Nuevo paradigma de la Naturaleza.....	41
3. REVISIÓN DE CASUÍSTICA PUNTUAL	44
3.1. Razonamientos jurisprudenciales obtenidos	

de sentencias de carácter ambiental nacionales.	44
3.1.1. Caso Chevron Texaco vs María Aguinda y otros.	44
3.1.2. caso contaminación del río vilcabamba.	48
3.2. Razonamientos jurisprudenciales internacionales de sentencias de índole ambiental.	55
3.2.1. Caso libre como un pájaro de India.	55
3.3. Estándares en los que han de basarse los jueces de los tribunales de justicia del Ecuador para fomentar la exigibilidad y defensa de los derechos de la Naturaleza.	59
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
4.1. Conclusiones.	63
4.2. Recomendaciones.	65
REFERENCIAS	67
ANEXOS	71

INTRODUCCIÓN

La humanidad entre sorprendida e incrédula ha sido testigo de una serie de fenómenos de carácter así nombrados naturales, que la han afectado de manera inversamente proporcional y que han producido en ella un profundo y justificado temor. La industria a escala planetaria emite millones de gases altamente contaminantes que libera en cielo abierto, emanaciones artificiales que han generado problemas como la lluvia ácida y la destrucción de la capa de ozono el calentamiento global y con ello los deshielos (Gore, A., 2007, p. 45).

La contaminación es un proceso de deterioro ambiental, se ha originado desde el arribo del hombre a la era posindustrial, cuya característica es la concepción de desarrollo, esto produjo que se implementara un sistema social que plantea la propiedad o el dominio de las cosas por y para beneficio del ser humano y privilegia el consumismo, lo que, suplanta el deber de cuidado que se prodigaba a la Pachamama pues ella es dadora de recursos que la humanidad empleó, emplea y empleará en sus sistemas de producción de riqueza; concebir el desarrollismo sin estudiar a profundidad sus efectos e impactos ha llevado a la humanidad al punto crítico en dónde se encuentra.

En la concepción de la civilización occidental y cristiana la Naturaleza era y es hasta estos días un ente destinado, providencial y científicamente, a ser puesta a la orden de los intereses humanos donde, por cierto, se defiende de manera mezquina, lascivia, utilitarista y egocentrista intereses de un grupo minúsculo de la humanidad.

Este panorama desolador, que no es una simple declaración retórica, es retratado en la palabra de Eduardo Galeano quien, en una de sus obras, advierte que el Planeta Tierra está sentenciado a morir, es más, a un paso acelerado y, hoy más que nunca se torna inaplazable para el homínido el deber de rescatarlo del inminente geocidio, frase que ha tomado bríos y forma cuando se trata de hacer referencia al asesinato de la Naturaleza o de sus elementos, porque éste representa, además, una amenaza contra su propia existencia.

Tomar la posta en pos de la defensa de la Naturaleza de ninguna manera es la expresión de una tendencia de moda ni de un ecologismo infantil, como peyorativamente se suele calificar a los defensores de la Naturaleza.

Las circunstancias actuales han obligado a hombres de buena fe a retomar y multiplicar aquellas voces, que allende otros tiempos, con visión sabia y clarividente, que en ocasiones transitaban por lo mágico, lo místico, lo religioso, entre otras, ya prodigaron incontables lecciones de estrecha urdimbre existente entre el hombre y la Pachamama y, como en función de éstos designios se le procuraba cuidado y protección de caprichosos y desmedidos apetitos humanos en aquellos tiempos no se rompía la armonía entre ambos.

El riesgo que se corre cuando sin ambages se exalta la majestad de Natura es majestuoso. Esta posición no es para nada inédita, sino un eco de las voces de otros tiempos que, a su manera, reconocieron la verdadera estatura de la madre Naturaleza, de la misma forma como lo hizo la poeta chilena Gabriela Mistral quien, a través de su palabra, llena de verdad y sentimiento consiguió justificadamente dignificarla, elevarla a niveles de sublimidad y grandeza, como lo plasmó en el fragmento a continuación, tomado del poema: Por qué las cañas son huecas:

Al mundo apacible de las plantas también llegó un día la revolución social. Dícese que los caudillos fueron aquí las cañas... Maestro de rebeldes, el viento hizo la propaganda, y en poco tiempo no se habló de otra cosa en los centros vegetales. Los bosques venerables fraternizaron con los bosquecillos locos en la aventura de luchar por la igualdad.

Pero, ¿qué igualdad? ¿De consistencia en la madera, de bondades en el fruto, de derecho a la buena agua?

No; la igualdad de altura, simplemente. Levantar la cabeza a uniforme elevación fue lo ideal. El maíz no pensó en hacerse fuerte como el roble, sino en mecer a la altura misma de él sus espiguillas velludas. La rosa

no se afanaba por ser útil como el caucho, sino por llegar a la copa altísima de éste y hacerle una almohada donde echar a dormir a sus flores...

¡Qué abismo más grande media con la visión de que en el pensamiento actual se lleva absurda y dolosamente impregnada! En efecto Galeano, ya advierte de este equívoco:

La civilización que confunde a los relojes con el tiempo, al crecimiento con el desarrollo y a lo grandote con la grandeza, también confunde a la naturaleza con el paisaje, mientras el mundo, laberinto sin centro, se dedica a romper su propio cielo.

¡Qué diferente manera de concebir a la Naturaleza! Si se la compara con la de aquellos otros que sostienen que las hierbas hablan, curan y causan el amor y el olvido, que los animales anticipándose a los hombres advierten la presencia de inminente peligro y corren, nadan y vuelan a ponerse a bien recaudo, que los árboles sienten miedo y tiemblan cuando se acerca el leñador provisto de su hacha mutiladora o se tornan apacibles, serenos y quietos cuando no distinguen en éste ninguna intención segadora; solo por citar unos pocos ejemplos, que dan cuenta de su comportamiento antropológicamente natural.

La Naturaleza no es más la maestra, el libro abierto al que se acercaba la humanidad para entender los misterios de la vida, ya poco cuenta que haya sido ella el manantial y la dispensera de existencia. Hoy, los seres humanos, sus hijos predilectos, apremiados por esa acuciosa necesidad de sumergirse en lo que se ha dado en llamar civilización, con más patetismos que nunca, se esfuerzan por mostrarse como sus subyugadores.

Cabe anotar que, a esta actitud irracional que ha originado la profunda crisis en que se debate la Madre Naturaleza, se adicionan también cuestiones de orden moral, se obvia la discusión ética, entre ellas y en primer lugar, la aplicación indiscriminada de los adelantos científicos y tecnológicos, que si bien han producido indiscutibles beneficios a la humanidad, por la otra orilla, la

aplicación de algunos descubrimientos en el campo industrial y agrícola, ha ocasionado a largo plazo efectos negativos lamentables.

Es necesario contraponer a aquel criterio, este otro, el respeto a la vida y, en primer lugar, a la dignidad de la persona humana deben constituirse en norma fundamental que inspire de un sano progreso económico, industrial y científico.

El hecho que no se afrontan directamente las formas estructurales de pobreza existente en el mundo conspira contra el justo equilibrio de la Naturaleza. Por ejemplo, en muchos países la pobreza rural y la distribución de la tierra han llevado a una agricultura de mera subsistencia, así como al empobrecimiento de los terrenos, cuando la tierra ya no produce muchos campesinos se mudan a otras zonas practica que se ha incrementado dejando a su paso la huella de la deforestación, o también, se establecen en centros urbanos que carecen de estructuras y servicios. No obstante, tales situaciones son un modo inaceptable de valorar la irresponsabilidad de acusar solamente a los campesinos por las consecuencias ambientales negativas inducidas por ellos (Perrazzoli. A, 2000).

Eduardo Galeano, en su obra *Patatas Arriba, la escuela del mundo al revés*, alerta de las falacias propias de los detentadores del poder, al decir:

... La salud del mundo está hecha un asco, y el lenguaje oficial generaliza para absorber: Somos todos responsables, mienten los tecnócratas y repiten los políticos, queriendo decir que, si todos somos responsables, nadie lo es. Y queriendo decir que se jodan los de siempre, el discurso oficial exhorta al sacrificio de todos.

Ralph Waldo Emerson señala en su obra, *el Espíritu de la Naturaleza* (2004, p. 14):

El sol brilla también hoy. Hay en los campos más lana y más lino. Hay nuevas tierras, nuevos hombres, nuevas ideas. Demandemos nuestras propias obras, leyes y cultos.

Esta, que puede parecer un repentino interés por trabajar en favor de la Naturaleza ha sido una idea recurrente que con el paso del tiempo tomó forma y no quedó circunscrita a los estrechos límites del conservacionismo o ambientalismo, sino que, se ha proyectado en una dimensión que desborda estos estrechos marcos pues pretende, lo que para muchos constituye una verdadera herejía jurídica, esto es, concebir a la Naturaleza como un ente sujeto de derechos, e inclusive proyectarse más allá, al proponer elementales y profundos principios que apuntalen la idea de estructurar un inédito Derecho de la Naturaleza.

Por ello, se ha decidido acometer con una adarga en mano y lanza en ristre, a la manera del Quijote, en la dura batalla de reivindicar en toda su extensión los derechos que le corresponden a la Naturaleza, se ha procurado que la propuesta encuentre asidero en el pensamiento de los doctos del derecho y sea un tema que haga parte de la cotidianidad en el espacio del foro, aún a riesgo de trastocar y debilitar los cimientos mismos del universo jurídico.

Hoy, cuando la Asamblea Constituyente reconoció a la Naturaleza como sujeto de derechos estas ideas, que en un tiempo fueron consideradas absurdas, comienzan a justificarse plenamente se ha profundizado con nuevos aportes, que aun cuando no tienen la profundidad ni la direccionalidad que se anhela, ya habrá tiempo en lo futuro de corregirlos, en lo posterior será necesario aclarar conceptos y lo más importante, darle una justa y verdadera dimensión a aquella norma constitucional que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, los mismos que deben ser impulsados desde una nueva postura que desborde el antropocentrismo y se oriente a entenderla como una totalidad, en la que se incluye a la Naturaleza, desde la concepción biocéntrica, en la que la Naturaleza se manifiesta como actor principal.

Acrecentar la discusión, generar polémicas y contradicciones, será motivo de sobra para sentirse satisfecho, pero la tarea no concluye allí, hay que cimentar sólidamente su filosofía a fin de que perdure y se irradie en el tiempo. No queda duda que fuerzas detractoras vendrán, y con tan solo derogar un

artículo, reformarlo o suprimir una palabra de la letra de la Ley, echarán por tierra este loable propósito.

La problemática está planteada y para establecer algunas posibles soluciones esta investigación considera relevante estudiar cómo entiende el ser humano a la Naturaleza, no solo desde un ámbito filosófico o jurídico, sino también desde el antropocentrismo al biocentrismo, para analizar cómo esta manera de ver a la Naturaleza afecta a la construcción del Derecho y en lo posterior también a su evolución.

En razón de lo anterior, la lógica indica que el ser humano en su constructo social tiende a cambiar su manera de pensar y esto afecta a todos los aspectos de su vida en especial en lo jurídico, donde la Naturaleza pasa de ser objeto a sujeto de derechos y con ello el apareamiento del Sumak Kawsay en la Constitución de 2008 cuya.

En lo posterior se analizan las posturas que se fueron desarrollando en pos de defensa de los derechos de la Naturaleza, pues en primera instancia con el arribo del derecho del ser humano a un ambiente sano, esto implicó conservación de la Naturaleza por las cualidades paisajísticas que esta poseía, que en lo posterior se convirtió en una postura ambientalista que precisaba el uso de normas que busquen proteger los diversos elementos del ecosistema hasta finalmente llegar a la postura ecologista que en un amplio espectro procura una relación sana del hombre con la Naturaleza

El siguiente procedimiento que se realizó es un estudio de casos de carácter ambiental de los cuales se extraerán parámetros que sirvan a los jueces de las judicaturas en las cuales recaigan casos en los que los derechos de la Naturaleza se vean afectados de una u otra manera, los cuales servirán para interpretar el espíritu de la ley.

1. DEL ANTROPOCENTRISMO AL BIOCENETRISMO

1.1. Antropocentrismo, una concepción tergiversada de la Naturaleza.

Néstor Fraune en su Diccionario Ambiental (2008, p. 35), consigna que el antropocentrismo, tanto etimológica cuanto filosóficamente, sostiene que el hombre es el centro de todo cuanto es y existe, y es el fin absoluto de la naturaleza, el porqué y el para qué, hacia lo cual va dirigido todo lo creado.

Desde que el hombre apareció sobre la faz de la Tierra trabó con la Naturaleza una irrecusable relación, cuyas tonalidades se han venido modificando a la par que el pensamiento ha alcanzado nuevos niveles y matices.

Refuerza esta postura Eduardo Gudynas en el libro Ecología Economía y Ética del desarrollo Sostenible (2003, p.17), consigna: desde que el ser humano pobló la Tierra le han infundido miedo los impredecibles y diversos elementos de la Naturaleza, hasta que poco a poco la ancestral y difícil lucha por sobrevivir se transformó en un desesperado esfuerzo por dominar a la Naturaleza.

Desde de la psicología se rescatan tres dimensiones de relación con la Naturaleza: lo que el hombre conoce de ella; lo que desconoce y; lo que no conocerá jamás por medio de la razón, esto es, lo incognoscible. En este orden el ser humano sentirá apego por lo que conoce, repulsión a lo que desconoce y miedo a lo que se torna imposible de conocer. He aquí una de las razones que justifican la violencia y crueldad con que procede frente a aquello que desconoce y consecuentemente teme: la Naturaleza y su biodiversidad.

En cierta medida el antropocentrismo es la reacción deshonrosa frente a lo que el hombre desconoce. Su impotencia lo torna agresivo. A este respecto el pensador uruguayo Eduardo Gudynas en su obra Derechos de la Naturaleza, Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales, sostiene que el antropocentrismo constituye una categorización que consiste en determinar y agrupar las posturas donde el hombre conforma un centro, del cual se desprenderá toda

forma de valoraciones ya sea de la Naturaleza o del resto de elementos que a ella la componen (2016, pp. 19-20).

El antropocentrismo indica que es el ser humano a quién corresponde otorgar valores, por ser el único que posee cualidades cognoscitivas, estructurales o sistemáticas, que le permiten tomar consciencia de sí mismo. Por lo tanto, el ser humano se torna como sujeto que valora, mientras que los elementos de la Naturaleza se convierten en objetos valorables, susceptibles de adquirir un valor, pero en sentido utilitarista (Gudynas, E., 2016, p. 20).

Estos valores y desvalores se originan en el espacio mental humano, así como los diversos tipos de problemas y a la vez las soluciones a las acuciosas necesidades de lo presente y del porvenir. El estructurar una línea de pensamiento ya sea esta lógica o mitológica implica una eclosión de las manifestaciones culturales, cuyas consecuencias pudieran derivar destructivas o constructivas.

Este sistema valórico ha servido para valorar un concepto más diáfano que mira a la Naturaleza como un conjunto de elementos que agrupados armónicamente entre sí que proporciona un oikos óptimo para desarrollo de la vida en el ser humano, conocida en el mundo andino como Pachamama.

Desde una postura científica esta nueva entidad estaría compuesta por: quarks, neutrinos y bosones que conjugados dan nacimiento a una serie de neutrones, protones y electrones, responsables de conformar el átomo. La unión de átomos dará como resultado la aparición de moléculas que adicionadas a otras generan compuestos. Estos compuestos químicos vistos a gran escala integran la trama de la materia; la que altamente evolucionada dará origen a sistemas solares, los que unificados a otros, generan la Vía Láctea. A su vez el acumulo de galaxias establecen el universo, ente que por no ser único se lo conoce también el multiverso.

Mirado así, la Naturaleza es un complejo portento de multiplicidad de implicaciones, tanto fisiológicas, biológicas, sociales y cuanto culturales en que

se incluye al ser humano como observador y participe de ella. Este rol es aprovechado para diseñar un sistema valórico interesado, que, al pasar por el tamiz de la concepción antropocéntrica, se la cosifica, de este modo, la Naturaleza de ser un ente en el cual se reproduce la pluralidad de valoraciones, se convierte en un objeto fraccionado que se resume en una sola valoración utilitaria de la misma, que lógicamente es la que más nutre los intereses desmedidos o el patrimonio de los seres humanos. Esta es una forma de valoración extrínseca de Pachamama (Gudynas, E., 2016, pp. 20-21).

Con dicha cosificación a cuestas, se tornó materia corriente la clasificación de la Naturaleza en seres vivos e inertes en orgánicos e inorgánicos y luego en categorías tales como tales como: seres vivos de forma humana y seres vivos de forma no humana en los que se incluyen los seres del reino animal, vegetal y mineral, y los seres que en sí mismo no constituyen una forma de vida pero que su subsistencia da forma a la vida, como por ejemplo el agua, el aire, el fuego, entre otros.

El filósofo Platón en el Timeo (2014, p. 176), corrobora al indicar que tanto el planeta Tierra cuanto el ser humano, fueron creados con base en elementos primarios de sustancias terrestres, acuosos, aéreos y fogosos.

De retorno en este apartado es de vital importancia establecer las principales características de la concepción antropocéntrica con la finalidad de revelar su natural nocividad. Así, para Iván y María José Narváez, en la obra de Derecho Ambiental en clave neoconstitucional (2012, p. 175), destacan los rasgos más descollantes a saber:

- a) Los seres humanos gozan de autonomía propia y, por lo tanto, son responsables de sus acciones;
- b) El medioambiente es inherentemente estable, busca siempre su cauce y se recuperará sola en la mínima oportunidad;
- c) El daño proferido al medio ambiente, en gran parte, se debe a la ignorancia y a la codicia humana;

- d) La capacidad creativa de la humanidad y el desarrollo de la tecnología pueden resolver a gran escala los problemas de carácter medioambiental, siempre que se dedique a ello suficiente tiempo, inversión económica, educación, concientización social y voluntad política; y,
- e) La supervivencia estará estrechamente vinculada al espíritu indomable que caracteriza al hombre.

Esta caracterización obedece a la forma como se estructuró la visión antropocéntrica que desde un pasado lejano se apuntaló en el pensamiento religioso de corte esotérica como lo es el judeo-cristianismo que promulga la superioridad jerárquica del hombre sobre la Naturaleza. Tal es así, que en uno de los versículos de la Biblia de Jerusalén leemos como mandato: henchid la tierra y sometedla; mandad en los peces del mar y en las aves del cielo y en todo animal que reptas sobre la tierra (2009, p. 14).

No está por demás reiterar que la concepción bíblica de la Naturaleza aquí mencionada corroboró a la construcción del pensamiento de la mayoría de la humanidad, puntal en que se sustentó el pensamiento antropocentrista.

Una de las primigenias ideas que propugnó la religión católica fue la de sostener que la Naturaleza y todo lo que en ella habita había sido creado y se hallaba supeditado a la voluntad y acción de un etéreo e intangible Dios, que no moraba en ella, sino que más bien se encontraba en un plano superior desde el cual observaba todo cuanto acontecía en los lindes de lo que se consideraba su creación.

Esta concepción bíblica resalta de modo especial la idea de que Dios no solo creó el mundo sino también todo lo animado e inanimado lo colocó en el centro del Universo y nunca más volvió a intervenir en él; es decir, lo hizo de una vez y para siempre, posición que fortifico la visión objetal del antropocentrismo. Así, según esta postura la Naturaleza habría sido creada por y para el hombre.

La Naturaleza como producto de ese Dios omnipotente, omnipresente, omnisapiente y omnisciente, fue asumida como regalo de él hacia su pueblo, para que lo usara y explotara, de acuerdo con sus necesidades e interés particulares.

Desde un criterio patrio, valido es resaltar lo que el economista Alberto Acosta en el prólogo del libro *La Naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho*, de Esperanza Martínez (2014, p. 6): como resultado de ver a la Naturaleza de esta manera, se gestó una cultura de dominación, de culto por quitar la vida, el nacimiento de la propiedad privada, con todas las consecuencias y agravantes que hasta hoy se conocen.

Esta religión que no tardó en expandirse hasta Grecia propagó la idea particular que atribuye la autoría de la creación del mundo y todo lo que existe en él, a un Dios Supra-terrenal, para destinarlo al goce de su pueblo elegido. De esta forma se justificó también las desiguales formas de vida que imperan entre los seres humano.

Inspirada en la visión antropocéntrica se estructuro un tipo de organización social, política y jurídico del mismo porte, que miraba al hombre como criatura privilegiada, colocada por encima de la Naturaleza y de los demás seres de la creación con prerrogativas de enseñorearse, dominar y poner al exclusivo servicio de sus necesidades (Gudynas, E., 2016, pp. 20-21). Con esta estructura basado en lo ideológico y religioso, la Naturaleza terminó por desprotegerse por completo.

Producto de este desorden social y político, en que despunta la democracia de corte liberal, irrumpe el capitalismo en cuyo escenario la relación el hombre-hombre y el hombre-Naturaleza se ven fuertemente confrontadas. Este sistema económico voraz con sus postulados de enriquecimiento ilimitado, acumulación desbordante y confort, no vacilaría en explotar y cosificar a la Naturaleza sino también al mismo ser humano. El hombre cosifico al hombre también.

La concepción de la religión judío cristiana de que el hombre estaba facultado para dominar a la Naturaleza, aún a costa de amenazar su propia sobrevivencia como especie y de atentar contra la vida del conjunto terminó enraizándose profundamente en el alma de los pueblos y apropiándose del criterio general de la cultura y la misma legislación (Gudynas, E., 2003, p. 17).

Sin embargo, de los riesgos que implica la explotación y contaminación de la Naturaleza y de la capacidad cognoscitiva que le permite al hombre tomar consciencia de su propia existencia aún parece incapaz de esclarecer las causas y prever los efectos de su accionar sobre la Naturaleza, o quizá sea un comportamiento patológico que a pesar de saber que la destruye todavía pone en riesgo su propia existencia.

Ante el verdadero peligro que implica tanto la contaminación ambiental cuanto la misma explotación de la Naturaleza, desde mediados del siglo anterior y hasta la presente fecha, movimientos sociales de toda orden, especialmente ecológicos, se han dado cita en cumbres mundiales, para buscar una solución que modere la utilización de recursos naturales. En esta corriente se ha enfilado la comunidad científica, quien, fundamentada en principios racionalistas, en filosofías espirituales y religiones más profundas, procuran que el hombre reinterprete la Naturaleza, con un criterio humanista trascendente.

A este respecto José Luis San Miguel de Pablos en su epítome Filosofía de la Naturaleza (2010, p. 14), sostiene que los filósofos jónicos estaban directamente asociados al concepto Physis, cuyo significado estaba relacionado con la realidad misma que servía de fundamento a la experiencia y con el acto de nacer o crecer; que a diferencia de lo que ahora se conoce como física, la Physis estudiaba todo lo que el hombre puede ver.

Aristóteles citado por San Miguel sostiene que la materia, el movimiento y la inmovilidad de todo lo que existe por sí mismo tienen en la Naturaleza su principio y causa (San Miguel de Pablos, J., 2010, p. 72). Para el estagirita, conocido como el padre de la ciencia, pues sus estudios de la Physis o física

contienen los principios esenciales de la ciencia y la investigación, ha exhortado además que se debe seguir un procedimiento metodológico que se ciña por reglas o axiomas que deben llevar consecuentemente al observador hacia un fin determinado.

Posteriormente, en el Medioevo a través de San Alberto Magno y Santo Tomás de Aquino, proyectaron la idea de una Naturaleza absolutamente depende de un ser superior, dónde aquella se debe ser explicada remitiéndose solamente a causas naturales, mientras que el Ser superior, siempre y en todo caso, es de origen sobrenatural e incognoscible (San Miguel de Pablos, J., 2010, p. 98). Los dogmas no se discuten pues carecen de sustento racional o natural.

Más adelante, Galileo y Descartes aportan al desarrollo de la concepción de la Naturaleza, al sostener como punto de partida, la idea de que el Ser superior no solo había creado mecanismos grandes, o dicho en otro término, un cosmos amplio establecido por leyes universales, sino que, además, creó un amplio espectro de entes mecánicos dentro de él, donde sus movimientos poseen una medida ya menester que sean explicados como la consecuencia de fuerzas, por inherencia exteriores al ente que se encuentra en movimiento (San Miguel de Pablos, J., 2010, p. 103). El estudio de la consecuencia de los movimientos, fueron desarrollado más adelante por Newton con el planteamiento de la ley causa y efecto, entro atrás leyes; y como se nota desde Aristóteles hasta ahí, la concepción de la Naturaleza, sigue un derrotero mecanicista.

Algunos de esos elementos fueron identificados como animales y plantas. Como ya se expuso anteriormente para esta discriminación o valoración, los humanos fueron dotados de una mente con un funcionamiento ingenioso. De otra parte, hicieron notar que Dios había creado seres carentes de esta maravillosa herramienta, entre los que identificó a las mujeres y a los animales, por lo que estimó que correspondía a los hombres controlarlos junto con el resto de la naturaleza mecánica (Gudynas, E., 2003, p. 18).

Se recalca, una vez más, que el rápido desarrollo de las ciencias naturales experimentado desde la época renacentista provocó que el hombre enfocara su

atención en la Naturaleza viéndola con afán utilitarista, de lucro (Gudynas, E., 2003, p. 20).

Para los científicos modernos toda la Naturaleza era creación mecánica de Dios hecha para ser entendida por los hombres a través de su intelecto, que, por cierto, no tenía origen divino, sino material.

Otro filósofo de la Modernidad, Bacon, consideró que las ciencias y las artes eran inmejorables aliadas en la tarea de dominar a la Naturaleza, donde se empleó como herramienta de manipulación la modificación premeditada, con la finalidad de alcanzar un denominado conocimiento cierto, criterio con el que en determinado modo respondía a las necesidades materiales de la sociedad de aquel entonces (Gudynas, E., 2003, p. 18).

Bacon escarneció a la Naturaleza al identificarla como una mujer ultrajada y madre mártir, he inculcó que todo hombre mediante el dominio, vejación, manipulación y control que logre ejercer, debe exprimir y extraer de aquella sus más nobles secretos, así como todas las cosas buenas sin importar el precio que deba pagar. (Gudynas, E., 2003, p. 17 a 18).

Mientras la así nombrada evolución de la ciencia, contribuía a desvelar los misterios que se encerraban en las entrañas de la Naturaleza, los científicos, esclavos de la concepción mecánica que había sentado sus raíces en ese entonces, pretendían descubrir en todo, más y nuevos mecanismos, siempre expuestos a la influencia del hombre.

Una de las revoluciones más significativas en la noción de la Naturaleza, fue la que provocó Copérnico en el siglo XVI, no obstante, mucho después, en el siglo XIX, con sus investigaciones que lo llevaron a formular los principios de la evolución de las especies y del hombre, Charles Darwin provocó un verdadero remezón en las estructuras mismas de la ciencia.

A partir de aquella fecha del desarrollo de la Teoría de la Evolución la Naturaleza recobra su creatividad y dignidad; esta afirmación rebatió las ideas de que las formas vivientes hayan sido elaboradas por un Dios externo, sino

que las hacía y modelaba la propia Madre Naturaleza, a la que la concebía como generadora de vida a través de la selección natural y la modificación espontánea, con lo que las especies desarrollan una carrera armamentística por sobrevivir y subsistir en este mundo.

Según Darwin, la selección natural procede cuando los organismos o seres vivos entran en franca competencia por escribir en los códigos genéticos aquellos rasgos que hacen de las especies más adaptables en el medio en que se desarrollan, en cuya contienda, salen abantes solo las codificaciones más fuertes (Narváez, I & M. J., 2012, p. 267).

Por lo visto, esta es la manera cómo se genera la vida, mientras que para el ser humano este juego le parecía invisible, hoy mediante la tecnología se conoce que existe un mundo infinitamente pequeño, que no se alcanza a descubrir.

La selección natural se produce a nivel celular o genético, se imprime en los genes mediante la experiencia que registran los seres vivos; para aquel entonces la ciencia aún no podía determinar el funcionamiento de estos comportamientos a nivel atómico.

La Teoría de la evolución darwiniana fue enriquecida con aportes realizadas por científicos rusos, y sirvió para advertir que uno de los factores fundamentales para la generación de seres más aptos para la competencia consistía en la cooperación recíproca que se brindaban entre ellos (Gudynas, E., 2003, p. 22).

Esta teoría caló tan profundo en la mente humana al punto que ésta reafirmó su visión antropocéntrica, asimilando a la Naturaleza nuevamente como un objeto. A la luz del estudio de la ciencia y la comprobación del dato y por causa de ello, se llegó a creer que efectivamente la Naturaleza no podía estar destinada más que al triste papel de un simple objeto del que se sirve el hombre para la satisfacción de sus necesidades.

En la medida que el hombre ha sistematizado su comportamiento en sociedad, a partir de los clanes, a través de las hordas y tribus, pueblos y poblaciones

enteras que se caracterizaban por tener una cultura bien cimentada, perdieron su esencia frente a la arremetida de nuevas posturas que planteaban el clero y corrientes tanto filosóficas como científicas.

Como consecuencia lógica, el hombre devino en otro tipo de intereses o deseos, hecho que dejó en evidencia la influencia que se experimentó respecto de la manera cómo debe ser tratada la Naturaleza, cambio que aparentemente se justifica, pues la sobrevivencia se hace más difícil, y su ansiedad crece.

No obstante, el hombre interpretó que era un ser privilegiado, que se encontraba por sobre todos los elementos de la Naturaleza, por tanto, estaba llamado a asumir una función protagónica de conductor y organizador del Planeta Tierra, pues de ese modo se hallaba dispuesto en la Biblia y en los postulados científicos y filosóficos.

La explicación de este cambio, se la encuentra al echar una mirada retrospectiva hacia los primeros tiempos. Se ha dicho, en un principio, que el intelecto humano era precario, elemental, distinto de cómo es ahora; por ello, se supone que con tan exiguo aval, el hombre enfrentado a un ambiente desconocido y hostil, tenía muchas dificultades para poder comprender y explicar con ciertos atisbos de racionalidad, las causas que engendran los incesantes fenómenos naturales, así que no le quedó más remedio que prestar mayor atención a cuanto ocurría a su derredor, con el propósito de procurarse un mejor conocimiento de la Naturaleza, que le permita comprenderla, desentrañar sus misterios, perderle el ancestral miedo que le crearon y una vez conseguido su objetivo, emprender en la tarea de subordinarla, dominarla, se evidencia inclusive una actitud extremadamente hostil con respecto de algunos fenómenos naturales.

Así se supone que aconteció, y que esta serie de hechos permitieron que la humanidad evolucionara, y diera un salto gigantesco, que más se asemeja a involución, a través de su condición de sometida absoluta a desempeñar el papel de conquistadora de la Naturaleza, a la que la ha sometido, y sigue haciéndolo con loco frenesí, a sus más burdos intereses.

Con todos los argumentos antes expuestos, se cimentó las bases para la irrupción y establecimiento de lo que más tarde sería la concepción objetiva respecto de la Naturaleza.

El límite en la relación hombre - Naturaleza, en la búsqueda de justificar la idea utilitaria, donde se la concibe a esta como un objeto, produce el nacimiento del Derecho Ambiental, como herramienta alternativa, para palear esta adversa relación y encontrar el equilibrio con el entorno.

1.2. La Construcción del Derecho Ambiental, concebido desde el Antropocentrismo.

César Fonseca en su obra Manual de Derecho Ambiental (2010, pp. 61-69), sostiene que la evolución de esta rama del Derecho comprende:

- a) El desarrollo de normas de derecho en función a los usos que se den a los recursos naturales;
- b) El desarrollo de normas jurídicas especializadas para cada ítem de la clasificación ocurre en función del uso que se den a los diversos recursos naturales;
- c) Los recursos naturales son tomados en conjunto y se legisla en función a la misma unidad; y,
- d) El desarrollo de las normas jurídicas que ocurren en virtud de los entornos naturales, donde se atiende a los ecosistemas.

De esta conclusión se puede colegir que el género humano frente a la Naturaleza tiene un potencial tremendo, ya sea constructivo o destructivo, donde para evitar lo segundo, es necesario generar normas de conducta que impidan y sancionen cualquier actitud destructiva; puesto que los daños ambientales que puede causar son abismales.

Si bien, ciertos elementos de la Naturaleza conocidos como recursos naturales son imprescindibles para la sobrevivencia del hombre en el planeta, a menester que su uso sea rigurosamente regulado, puesto que de su morigeración depende la existencia y subsistencia misma de él y del entorno.

En resumen, el derecho ambiental surge como una nueva interpretación jurídica de la Naturaleza desde la concepción antropocéntrica, definiéndose como una disciplina jurídica, en que se estudia el tratamiento, uso y disposición de los recursos naturales moderados por diversas leyes y disposiciones ambientales. Entonces el Derecho Ambiental regula las relaciones de las personas naturales y jurídicas tanto de derecho público como privado, respecto de su operación con los recursos naturales, tendiente a racionalizar su uso y evitar la destrucción del ambiente (Sánchez, D., 2015, p. 33).

Frente a la destrucción o manejo desatinado de dichos recursos naturales, la legislación prevé acciones de orden judicial y administrativo, tendiente al restablecimiento de su equilibrio o consecución de una justicia ambiental, tal como sostiene el pensador Eduardo Gudynas en *Derechos de la Naturaleza* (2016, pp. 184-85), estos reclamos pueden ejercerse mediante acciones solemnes y formales. De este modo, se abre un amplio espectro de acciones conservacionistas, así como se activa el debate respecto de las vinculaciones éticas de la justicia y la Naturaleza, en donde lo importante sea determinar los valores intrínsecos que se reconocen en el medio ambiente.

En esta línea de pensamiento, desde la concepción antropocéntrica se busca inaugurar una justicia de carácter ambiental, basado en Derecho de igual cuño. Como consecuencia, es posible alcanzar tres niveles de justicia: una correctiva y punitiva, que imponga sanciones frente a los delitos ambientales; otra compensatoria que asegure indemnizaciones por daño ambiental; y finalmente una distributiva que asigne derechos, pero también establezca obligaciones, a quienes lesionen sus recursos naturales.

Como se advierte hasta aquí aún se mantiene férrea la postura que mira en la Naturaleza y en sus elementos como un simple objeto del derecho. Para clarificar este elemento jurídico, Guillermo de Cabanellas en su *Diccionario Jurídico* (1979, p. 219), define al objeto del derecho como a todas las cosas materiales, necesario es, entonces, clarificar que al reconocerle al ser humano este nuevo derecho no se reconoce derecho alguno ni al ambiente ni a la Naturaleza (Narváez, I. & M. J. 2012, p. 181).

Al decir de Eduardo Gudynas, en su ensayo *la Senda Biocéntrica* (2010, p. 4), las actitudes tradicionales respecto de la Naturaleza, la conciben como un conjunto de objetos que son reconocidos o valorados en función de las personas. Los valores son brindados por el ser humano, y sus expresiones más comunes son, por ejemplo, la asignación de un valor económico a algunos recursos naturales o la adjudicación de derechos de propiedad sobre espacios verdes.

Esta es una postura antropocéntrica en la que la Naturaleza no tiene derechos propios, sino que éstos residen únicamente en las personas. Únicamente los seres humanos, en tanto cognoscentes y sintientes, son los agentes morales que pueden otorgar estos valores, y discutir en los foros internacionales la administración del entorno; es decir quienes gozan de los derechos de la Naturaleza son exclusivamente los seres humanos (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 180).

Los promulgadores de esta visión antropocéntrica exhortan que, al ser rechazada esta teoría, el Estado tacha y merma los derechos del hombre, pues un derecho que ya ha sido reconocido al ser humano, es porque se lo ha hecho en función de la recta razón del legislador (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 180 a 181).

Con este trato que se le da a la Naturaleza, se la reduce a una simple categoría de cosa, carente de esencia y vida; aquí se mira como un bien mostrenco, como materia prima para la producción, aquí se observa la humanidad la despojó gradualmente de su dignidad hasta terrenizarla, objetivarla y finalmente cosificarla. Ese es el límite de este derecho ambiental, que gira en torno al ser humano, dónde lo que se pretende es producir normas que cuiden el ambiente y lo tornen sostenible, para y por el hombre, más no por la Naturaleza en sí.

Entre los actores que intervienen en la elaboración del Derecho Ambiental cuentan personas naturales y jurídicas de derecho público como entes edilicios, el mismo Estado y fundaciones o corporaciones, y personas jurídicas de

derecho privado, que demandan la remediación ambiental en función de un derecho que se les ha lesionado, más no en defensa de la vida o de la Naturaleza.

1.3. Biocentrismo, una solución inexplorada.

Emiliano Godoy en su Diccionario Ecológico (2005, p. 33), mira a la visión biocéntrica como la columna vertebral en tiempo pasado, presente y futuro en la que se encuentran todos los seres vivos, se abarcó también sus interrelaciones y sus vínculos. Asimismo, indica que la vida o centro del entorno real es el eje fundamental de la Naturaleza, y ésta a su vez edifica su trasfondo biológico, además ese entorno real se encuentra en armonía permanente, constituyéndose así en un contexto ecológico. En este sentido bien se le puede calificar a este entorno real en estricto sentido como Naturaleza.

El filósofo José Ferrater Mora en su Diccionario de Filosofía (2004, p. 2500), indica que Naturaleza es aquel elemento del cual provienen todos los otros elementos y seres que cohabitan el Universo; como consecuencia directa de ello, nacen todos los seres, sin embargo, no solo sufre una suerte de madre generatriz, sino que además rige el crecimiento y desarrollo de estos seres, les dota de una corporeidad, para que una vez manifiestos puedan interrelacionarse con sus condóminos, lo que da paso al movimiento de los mismos, de lo que se concluye que todo este proceso es el desarrollo de la vida en sí misma.

El eje de esta concepción filosófica es la vida, por lo que se estima prudente recoger el concepto impreso por la señora María Moliner en su Diccionario del uso del español (2007, p. 3044), cuya cita textual, dice:

La vida es la facultad para crecer, renovar la propia sustancia, reproducirse... Conjunto de esas actividades... Hecho de existir... Para cada ser, tiempo que media entre su nacimiento y su muerte.

La vida implica el nacimiento, la existencia de y la muerte de un ser, con dimensiones objetiva y subjetiva, donde el mismo requiere de energía que se traduce en fuerza para llevar a cabo su actividad fundamental, además de alcanzar su desarrollo y crecimiento.

La vida plantea un conjunto de procesos o actividades de seres existentes con facultades de nacer, crecer, reproducir, evolucionar, florecer y finalmente morir. De aquí la deducción de que la vida cumple un ciclo continuo, por tanto, le rige una ley que siempre le hará seguir su curso.

Si se avizora un pretérito lejano, de pronto podría encontrarse con que los ancestros de todas las culturas indígenas tenían respecto de la Naturaleza, una concepción mitológica y hasta cierto punto filosófica, que les llevó a establecer con ella lazos indisolubles, fincados en el respeto, temor, amor y consideración que les inspiraba.

Cómo lo afirma el profesor Ramiro Ávila en su obra *el Neoconstitucionalismo Andino* (2007, p. 3044), al reconocer que para el mundo andino la Naturaleza es considerada como una deidad, el ser humano es parte de ella. Así si se destruye a la Naturaleza, también se destruye al ser humano.

En el *Manifiesto por la Vida* (Elizalde, A., 2009, p. 68) se encuentra que dentro de las visiones cosmológicas de las comunidades indígenas, así como en las concepciones de las comunidades campesinas, la Pachamama está integradas dentro de un sistema biocultural, donde la estructura social, las actividades productivas, la religión, la espiritualidad, y la palabra integran un etnos, que define sus formas propias de vida.

Esta no es una visión peregrina, al contrario, es una misma voz con idéntico significado, aunque se pronuncie en otras latitudes. En efecto, ese mismo apego y respeto a la Madre Naturaleza consigna el jefe indígena Seattle, cuando responde con una negativa al requerimiento del presidente de los Estados Unidos, que le proponía la compra de tierras aborígenes. Palabras

más, palabras menos, aquí se retrata la forma cómo los pueblos ancestrales entendían y entienden su vínculo con la Tierra.

En el siguiente extracto se presenta una instancia importante en el nacimiento de la visión biocéntrica, cimentada en sus registros:

...Esto es lo que sabemos: la tierra no pertenece al hombre; es el hombre el que pertenece a la tierra... todo está relacionado como la sangre que une una familia... El hombre no tejió el tejido de la vida; él es simplemente uno de sus hilos. Todo lo que hiciere al tejido, lo hará a sí mismo (Jefe Seattle, 1855).

En vista que la madre Naturaleza sufre y se siente amenazada, el Papa Francisco emplea y desarrolla las enseñanzas de San Francisco de Asís. Así, en su encíclica *Laudato Si*, procura devolver luz a la consciencia humana, adopta la visión biocéntrica:

...nuestra casa común es también como una hermana... nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna... Esta hermana clama por el daño que le provocamos a causa del uso irresponsable y del abuso de los bienes que Dios ha puesto en ella. Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla... Olvidamos que nosotros somos tierra. Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da aliento y su agua nos vivifica y restaura... El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar... La humanidad aún posee la capacidad de colaborar para construir nuestra casa común. Deseo reconocer, alentar y dar las gracias a todos los que, en los más variados sectores de la actividad humana, están trabajando para garantizar la protección de la casa que compartimos. Merecen una gratitud especial quienes luchan con vigor para resolver las consecuencias dramáticas de la degradación ambiental... (Papa Francisco, 2015, pp. 3-12).

La Naturaleza se imbrica de tal manera que está presente en cada acción que la sociedad genera. No existe una separación entre sociedad y Naturaleza. Una sociedad puede llegar a ser altamente tecnológica y productiva, y además puede incluir a la Naturaleza en su propia dinámica de desarrollo. Mientras por una orilla el Derecho Ambiental anclado en la concepción biocéntrica, se limitó a regular las relaciones de los seres humanos como sujetos de derecho, frente a la Naturaleza vista como objeto del derecho, por otra orilla el Derecho Ecológico cimentado en la noción biocéntrica se muestra absolutamente esperanzador pues pretende abrir el debate para que los derechos de la Naturaleza y sus elementos sean paulatinamente reconocidos.

1.4. La Cimentación del Derecho Ecológico a la luz del Biocentrismo.

El profesor Eduardo Gudynas plantea los siguientes argumentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, justifica que a menester plantear un derecho ecológico que pretende edificar una justicia ecológica. Esta concepción implica reconocer los valores propios e intrínsecos que representa la Naturaleza. Si se reconoce sus valores intrínsecos, si se la concibe como una unidad que está comprendida de la pluralidad de valoraciones, donde cada elemento que compone ese ecosistema es importante para la sostenibilidad del mismo, el efecto inmediato será reconocerle derechos a la Naturaleza (Gudynas, E., 2010, p. 60).

El tránsito hacia una justicia ecológica afirma Gudynas es urgente, pues evitar la destrucción de animales, plantas, mares, ríos, suelos, entre otros, no se trata solo de un asunto de compasión, sino también de derechos y de justicia. El problema más frecuente como la destrucción de ecosistemas no solo genera falencias económicas, sino que además infiere en la esfera de derechos y de justicia, esto marca la disyunción entre el derecho ambiental y el derecho ecológico. Esto marca la disyuntiva entre el Derecho Ambiental y el Derecho Ecológico (Gudynas, E., 2010, p. 60).

Para aplicación de estos nuevos conceptos es necesario desarrollarlos a fondo, así como reescribir algunas ciencias, pues, así como el derecho es

interdisciplinario, este mismo requiere de las demás ciencias y más aún que éstas estén acordes con ella; por ello es un avance cuantitativo y cualitativo concebir esta forma de asumir la vida.

En su condición de sujeto, la Naturaleza siempre se ocupa de la salvaguarda del ser humano, dotándole de dones y riquezas como alimentación y todos los medios necesarios para el sustento de la vida; en respuesta y en gratitud por estas dádivas el hombre la veneraba a tal grado que llegó a deificarla; de este modo, la Madre Universal fue investida como Diosa.

Así mirada la Naturaleza posee una doble condición divina y terrestre. Por ello es un ser que tiene vida propia y es autosuficiente. La nueva Constitución ecuatoriana, reconoce ya a la Naturaleza como sujeto de derechos, le permite su irrupción a la vida jurídica. La Naturaleza que cuenta ahora con un marco legal propio, si su armonía o equilibrio es desestabilizado alguien reclamará su restauración en las instancias judiciales en su nombre.

El pensador Gudynas sostiene que al reconocer que los seres vivos poseen valor intrínseco, más allá del posible utilitarismo que le pueda dar el género humano, la Naturaleza se torna sujeto (ser o persona) y sujeto de derechos (persona jurídica). El alcance de este cambio es muy extenso, pues, fomenta en los marcos legales hasta ahora instituidos, el desarrollo de nuevas fuentes de obligaciones para con ella (Gudynas, E., 2010, p. 51).

El paso que da la humanidad, al desarrollar el Derecho Ecológico y con ello la Justicia Ecológica es cuantitativo y cualitativo, pues en esta instancia, la Naturaleza adquiere una integración de sus valoraciones, y no se estanca ahí, sino que, además, pondera como actor en los diversos Tribunales de justicia. En esta instancia son tan importantes sus derechos como los derechos de los humanos, es decir ya el ser humano no es un ser privilegiado, sino que se encuentra en igualdad de condiciones jurídicas con la Naturaleza.

En su auxilio se toma el método científico como puntal en esta investigación, que plantea que la observación del ser humano respecto de la Naturaleza

circundante induce a extraer principios: como el cambio continuo de la materia en el laboratorio experimental de la historia, esto implica que el hombre también muda sus estructuras mentales, como por ejemplo la esclavitud y el reconocimiento de los derechos a la mujer, que en ambos casos el hombre racionalizó y concientizó este comportamiento y en algún punto de la historia los dejó de practicar, por tanto, queda demostrado que el principio del cambio aplica para todo, lo cual permite concluir que el ser humano puede adoptar nuevas formas de comportamiento, de pensamiento en aras a vivir en armonía.

Para este estudio queda demostrado que es factible el cambio de la concepción antropocéntrica a biocéntrica.

2. LA NATURALEZA, DE OBJETO DEL DERECHO A SUJETO DE DERECHOS

2.1. El Sumak Kawsay: la Naturaleza, hombre y hábitat en armonía.

Dada la insistencia con que se ha hablado en los últimos tiempos acerca de orientar esfuerzos, iniciativas, políticas que garanticen a los ciudadanos una forma de vida identificada como el buen vivir o sumak kawsay, se considera es de especial importancia aclarar este concepto a fin de que se tenga una idea concreta, coherente, unitaria, de qué es, en realidad lo que persigue, más allá de las diferentes interpretaciones que se han ensayado con acerca del buen vivir.

En el artículo 275 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades puedan gozar o hacer efectivo sus derechos, y puedan ejercerlos responsablemente dentro del marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la Naturaleza, se requiere instaurar el buen vivir (R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2008).

Esto quiere decir que el buen vivir se instaura como un parámetro de convivencia dentro del cual es necesario releer conceptos como ciudadanía, buena vecindad, entre otros, y al volverlo a concebir la sociedad también volverá a escribir las ciencias que forman parte de la cotidianidad.

Además de estas demandas conceptuales, el buen vivir o sumak kawsay exige propiciar el rescate de las cosmovisiones indígenas, en especial del mundo andino, donde los seres humanos no solo conviven con la Naturaleza de forma armoniosa, sino que forman parte de ella (Ávila, R., 2016, p. 82).

El sumak kawsay pretende corregir los defectos de la corriente antropocentrista que se limita a reconocer derechos fundamentales y fomentar su exigibilidad. Los derechos fundamentales son susceptibles de acoplarse a cualquier sistema político o económico, que pretenda implementar un nuevo sistema jurídico, basado en el criterio biocéntrico, en cuyo seno se construye un nuevo ideario y

se interpreta la filosofía de la Naturaleza. Ahora sí es factible despertar ese potencial creador inherente al ser humano, que adquirió genéticamente como herencia de la Naturaleza. Caso contrario los derechos fundamentales serán un objeto de control y regulación social (Ávila, R., 2016, p. 89).

La Naturaleza otorga todas las posibilidades para la realización de la vida humana, y en tal virtud, de su forma de relacionarse con las sociedades, o mejor dicho de esta con aquella, dependerá el futuro de ambas. Tal es el caso, de la relación: de la Naturaleza con la cosmovisión indígena y del mismo hombre, que debe definirse neovital. A este respecto se dice: Nosotros no queremos un solo centavo, nosotros lo que queremos es la vida. Una gota de agua no es igual a todo el oro del mundo (Ávila, R., 2016, p. 83).

El *sumak kawsay* encierra la filosofía fehaciente de armonizar la Naturaleza con los otros seres vivos, no solo en el ámbito biológico sino también en el campo sociológico y jurídico (Ávila, R., 2016, p. 30).

En summum, la concepción del buen vivir desnuda los errores y las limitaciones de las diversas teorías del mal concebido desarrollo (Acosta, A., 2012, p. 20).

Se extrae textualmente una parcela del libro *buen vivir* de Alberto Acosta, quien explica el desarrollo del fenómeno denominado *sumak kawsay*, al respecto dice: El buen vivir, en tanto concepto plural y en construcción, discurre en el campo de los debates teóricos, hay avances en las prácticas, particularmente en los pueblos y nacionalidades. Pasos sustantivos se registran en la construcción política, como ha sido en las ya mencionadas Constituciones de Bolivia y Ecuador.

Más allá de la diversidad de posturas ensayadas en torno al buen vivir, aparecen elementos unificadores clave, tales como el cuestionamiento al desarrollo entendido como progreso o el reclamo de otra relación con la Naturaleza. El buen vivir no es, entonces, un desarrollo alternativo más, dentro de una larga lista de opciones, sino que se presenta como una alternativa global a todas esas posturas (2012, p. 153)

Ya no es posible vivir en un mundo objetivista, despersonalizado, individualista y consumista, nos conmina Atawallpa Oviedo en su obra intitulada *Qué es el Sumak Kawsay*:

No se trata solo de una actitud simplemente ecologista, ya que la misión del ser humano es mucho más profunda, sabiendo que en última instancia la Naturaleza es capaz de protegerse y mantenerse a sí misma. La misión es reaprender a coexistir con la Naturaleza y la vida en su conjunto, es decir, a convivir y compartir en conciencia con las leyes y poderes de toda la existencia (Oviedo, A., 2012).

Sumak es la plenitud, lo sublime, lo excelente, lo magnífico, lo hermoso, superior. Kawsay es vida, es vitalidad continua. Es principio dinámico, cambiante, no es una cuestión pasiva, por lo tanto, sumak kawsay es la vida en plenitud. La vida en excelencia material y espiritual. La magnificencia y lo sublime se expresa en la armonía, en el equilibrio interno y externo de una comunidad. La estrategia de la comunidad es el afán de alcanzar lo superior. Concebir el sumak kawsay, como la vida en abundancia, no acumular sino vivir con excelencia, con frugalidad, con el aporte recíproco, definitivo y contundente de la Naturaleza y los diferentes elementos que la conforman he aquí una nueva y diamantina lectura.

El sumak kawsay, debe ser una forma de entender la existencia plena, alejada del conceptual derecho a vivir para el desarrollo de los apetitos, para el crecimiento irracional, para la acumulación mezquina y sin límites. Al contrario, se hallaba fincado en un estilo de vida, cimentado en una educación trascendente.

2.2. Defensa de la Vida, una necesidad urgente.

Cuando se hace referencia a las fuentes del derecho ambiental, se repica la atención a las políticas estatales y a los programas técnicos, y a los instrumentos jurídicos internacionales que se han concebido y diseñado para disminuir en gran parte las malas prácticas de la tecnología que se emplea

para sustraer beneficio de la Pachamama, y para propiciar una convivencia armónica entre hombre y la Naturaleza (Ávila, R., 2016, p. 62).

Sin duda, la concepción y estructuración del derecho de la Naturaleza, no obstante el sustancioso condumio y los presupuestos que se han logrado rescatar como legado de las normatividades de tinte conservacionista, medio ambientalista y ecologista, demanda especialmente cómo y en qué medida la inteligencia del ser humano capte los nuevos paradigmas que orientan el entendimiento y comprensión de la Naturaleza y por fin, alcance a proyectarla como una ciencia cierta (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 264).

Acercándose cautelosamente al problema en discusión, se utilizará el criterio vertido por el abogado chileno Godofredo Stutzin, quien indica que es fundamental atribuirle a la Naturaleza el estatuto de una entidad jurídica dotada de derechos, puesto que, para él, esta es la única vía para construir un auténtico Derecho de la Naturaleza, pues no se puede ignorar la existencia de una Naturaleza poseedora de intereses propios cuya vulneración es la causa de aquellos problemas (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 174).

El profesor Stutzin afirma que es necesario sopesar los abundantes intereses de la sociedad tecnocrática y consumista por excelencia que atiborran uno de los platillos de la balanza ambiental, equiparándolo con su contraparte en la que descansan las aspiraciones de Natura, la entidad creadora y sostenedora de la vida (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 174).

En la misma línea, Stutzin cuestiona que la denominación Derecho Ambiental o Derecho del Entorno, se revela relativamente estrecha, pues no responde a las exigencias de la Naturaleza, pues ésta demanda una defensa correcta y total del ambiente natural. Como lo insinúa su nombre, esta rama del Derecho es concebida como un compendio de normas cuyo objeto es proteger el medio ambiente humano, por tanto, este nuevo Derecho es víctima de un conflicto de doble personalidad, habida cuenta que por un lado se enfoca en el cuidado del ambiente humano propiamente tal, y por otro, proyecta su interés y

preocupación hacia la unanimidad del mundo natural (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 174).

Es decir, en el primer caso procura evitar el menosprecio de ciertos intereses humanos, en el segundo, anhela resguardar elementos y procesos de la Naturaleza, independientemente de si se encuentran vinculados o no, a intereses humanos fáciles de precisar.

En consideración a que la magnitud que encierra el hecho de pretender armonizar los derechos de la Naturaleza y del hombre es inmensurable, la denominación de Derecho Ambiental o Derecho del Entorno es insuficiente, de ahí que se propone redefinirlo como Derecho Ecológico, donde la totalidad de la biósfera deje de ser un simple espacio reservado expresamente para la existencia humana, concepción antropocéntrica que condiciona la visión del legislador y del juez (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 264).

En la década de los noventa, organizaciones tales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la World Wildlife Fund, traducido como Fondo Mundial para la Naturaleza, empezaron a fomentar una estrategia mundial de la conservación denominada Cuidar de la Tierra, los más importantes postulados fueron el reconocer un atributo inherente a cada uno de los seres vivos, más no sólo valorarlos económicamente, el desarrollo sostenible implica un migrar hacia una sociedad y modo de vida sostenible, fundamentándose en que está en peligro al porvenir de la humanidad, por lo que toda forma de vida es digna de ser respetada, que refleja como interés el preservar la biodiversidad, dar valor a los ecosistemas y a la evolución misma (Gudynas, E., 2016, p. 33).

De lo anterior se obtuvo el interés mundial del concierto de las naciones que empezaron en el ámbito de lo internacional a propiciar el desarrollo de parámetros internacionales en pos de la defensa de la vida, tal es así que por primera vez se produjo un congreso internacional en Río de Janeiro (1992), que dio origen al principio de unidad en la diversidad, donde cada ser individual

es parte de un todo, con lo cual empieza el desarrollo de la tendencia que pretende una defensa de la vida (Gudynas, E., 2016, p. 34).

El concebir un nuevo Derecho para la Naturaleza, para la vida, para restituir la armonía y la ecología solo será solamente posible si se produce una transustanciación en la actitud y el pensamiento humano y no antes, evolución que tiene que ir inexorablemente acompañada de un cambio esencial de cada una de las diferentes formas de consciencia social.

2.3. Nociones Ideológicas respecto de la Defensa de los Derechos de la Naturaleza.

2.3.1. Postura Conservacionista.

La intención de salvaguardar la Naturaleza de cualquier daño potencial o inminente, mediante el resguardo de sectores o áreas naturales, ya sea eventual o permanente, en vista de que las áreas naturales poseen características biológicas, estéticas o recursistas y, por tanto, económicas y lucrativas, que no son ajenas a las necesidades humanas de esparcimiento, o a su simple obsesión por atiborrarse de bienes materiales para destinarlos principalmente a su subsistencia, ha dado surgimiento a la tutela de estos derechos.

En la modernidad por sus efectos ambientales nocivos se empieza a tomar una conciencia conservacionista respecto del entorno natural, la cual ha adquirido verdadera relevancia para el hombre, cuyo propósito cimero se enfocó a impulsar la constitución de un verdadero sistema, cuyo desarrollo no fue ajeno a ningún país del mundo (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 298).

Allende civilizaciones como la greco-romana, en donde filósofos e idealistas contemplaron entre sus planes la creación de espacios y ambientes en donde el hombre consiguiera convivir en forma espiritual y material, no solo con los demás seres de la escala zoológica, sino también con los vegetales que se encontraban en torno suyo, despojados de toda intención de destruirlos,

echaron mano de aquellos recursos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas y entre ellas, prioritariamente, la alimentación.

Sin embargo, la limitante más significativa de la teoría de acción del conservacionismo es que solo se involucra en el estrecho espacio del mundo de los subsistemas que se propone conservar, es decir, en su proyección no ha alcanzado a ir más allá del medio ambiente natural. Esta concepción se puede entender como su deseo de ocuparse de la protección de la Naturaleza, al marcar distancias con cualquier acción que la involucre en controversias y conflictos con otros sectores de la sociedad (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 299).

Esta corriente de pensamiento identificada como conservacionismo ha sido testigo de cómo paralelamente su accionar apuntala por el trabajo de algunas agrupaciones que han visto en la protección de la Naturaleza, un estilo de moda, un esnobismo, una posibilidad de visibilizar sus impulsos aristocráticos imbuidos de una aureola de paternalismo, como una oportunidad irrepetible para manifestar y dejar en evidencia su espíritu filantrópico, intenciones éstas que se plasmaron en iniciativas sui géneris, como propiciar la creación de sociedades de protección de animales y plantas (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 300).

Ese es el estrecho espacio que alcanza a visualizar el conservacionismo, por ello se estima que en modo alguno puede ser la respuesta que esperaba la Naturaleza en materia de su defensa. Probablemente, en otras épocas y condiciones haya sido considerada como una postura de avanzada, pero dadas las actuales circunstancias y la complejidad de los problemas que afronta la madre Naturaleza, todas sus criaturas y en ella el mismo hombre, indican que su vigencia resultaba no solo irracional sino también impertinente, por lo que hubo necesidad de abrir la mente a nuevas líneas de acción y pensamiento enfocados en una nueva dirección y objetivos más amplios.

2.3.2. Corriente Ambientalista.

Resulta que los juristas se han acostumbrado tanto a la concepción de este Derecho y a la necesidad de una ley escrita, que en cuanto se quiere abordar

nueva concepción se hace difícil, pues constituye una ardua tarea integrar en un solo cuerpo legal, un derecho que comprenda la protección y defensa de la Naturaleza, por el simple hecho de no tener ningún precedente en el que se pueda apoyar, no obstante que se puede afianzar en los registros que han sentado las acciones protectoras, emprendidas a escala planetaria tanto por los estados cuanto también por otros elementos de la sociedad, para evitar la destrucción de la biósfera (Ávila, R., 2016, pp. 37-38).

Como es de común saber, las fuentes del derecho son la ley, la doctrina y la jurisprudencia, no obstante, en lo referente a la construcción de este nuevo derecho, como el ambiental, al no contar con suficientes bases legales, se empleó como fundamento a las políticas y a los programas técnicos, o a instrumentos internacionales, como conferencias y simposios, un acto legislativo típico, como es la ley, constituye una manera determinada e individualizada de manifestar una voluntad para gobernar, voluntad que contempla elementos decisorios y pragmáticos, con lo cual se determina que al expedirse una ley, se instaura una política.

Más allá de que el derecho de protección de la Naturaleza aplique mecanismos que lo estructuren, se troca imprescindible precisar y definir al sujeto para quien van enfocadas las normas jurídicas que hagan parte de esta nueva ciencia. Desde 1972 se habla de un Derecho Ambiental, que tiene como origen la Conferencia sobre el Medio Humano de Estocolmo (Sánchez, D., 2015, p. 60).

¿Qué interesa al Derecho Ambiental? Aquí estriba la dificultad de estructurar este derecho, aventurándose a ensayar como respuesta que probablemente se encuentre encaminado a proteger el derecho del ser humano a usar, gozar y disponer libremente de los elementos ambientales, donde la Naturaleza queda susceptible de ser contaminada, cuando queda expuesta a la luz del Derecho la sustantividad de una disciplina jurídica, ésta se muestra propensa a ser reorientada, es decir modificada, una vez más, a un orden social específico.

En cuanto al Derecho Ambiental, desde la postura conservacionista, puede ser reivindicado en concordancia con el tratamiento ornamental de ciertos

elementos naturales a los que se acuerda dar el nombre de ambientales. Lo que se pretende es establecer los linderos entre lo que se entiende por ambiente y por Naturaleza, que en modo alguno son sinónimos y menos, que el primero sea solamente el territorio global, las zonas urbanas, la ordenación del territorio (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 300).

El Derecho Ambiental en *súmmum* busca refrenar toda forma de contaminación, principalmente la ocasionada por desechos vertidos sobre recursos naturales, que ha alterado gran parte de la diversidad genética, consiste de dos instancias conservacionistas, la primera que busca la sustentabilidad de la diversidad biológica, la segunda que implica emplear, de manera adecuada y sistematizada los recursos (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 300).

Se puede apreciar entonces que el Derecho Ambiental presenta un aspecto negativo contra la contaminación, pero se reivindica al postular paralelamente la consecución de un ambiente saludable, apto para la vida. Esta rama del derecho continúa en construcción (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 300).

Como corolario se encuentra que la factibilidad de atribuir derechos es propia del ser humano, a través del Estado, que se trasluce en leyes y políticas conservacionistas, quien, asigna valores y denominaciones a los elementos que le rodean. El hecho de reconocer nuevos derechos no constituye por sí mismo una evolución de la ciencia del derecho, pues este mecanismo ha existido siempre, lo relevante es cómo el hombre concibe sus relaciones con la Naturaleza, que en este ámbito es aún clásica su concepción y de ahí que se autodelimite.

2.3.3. Tendencia Ecologista.

Surge como sinónimo de prosperidad para la Naturaleza, la tendencia ecologista, que consiste en situar al hombre conjuntamente con la Naturaleza, para abarcar derechos a mayor escala, y con esto se marca un hito histórico y jurídico, a despecho del conservacionismo que quedó únicamente como un

ideal para quienes intentaban alcanzar un mero estatus social (Martínez, E., 2014, p. 102).

Es en ese momento de la historia que se decide rebasar la postura conservacionista y ambientalista, para de inmediato adoptar una nueva visión global de los diversos problemas planetarios.

El ecologismo como fuente visionaria coloca al ser humano, y sus paradigmas sociales en el contexto de la Naturaleza, para que funjan como sujetos del análisis ecológico, y con esto, dar un tratamiento o una solución más allá de los límites de la política, que abarca problemas como el hambre, la explosión demográfica, la violencia, la prostitución, entre otras; es decir, tiene un carácter globalizante, que se enfoca en el origen de los problemas y en la búsqueda de soluciones objetivas (Varios, 2009, p. 49).

Esta corriente es una inédita visión política y científica imbuida de un sentido profético que lleva implícito un mensaje recabado de la sabiduría que emerge de los sistemas biológicos y sociales de la Tierra (Varios, 2009, p. 32).

El ecologismo, al parecer, escucha el grito silencioso de la Naturaleza y apunta a plasmar la esperanza de recuperar la felicidad perdida y el genuino sentido que debe tener el quehacer político (Varios, 2009, p. 27).

Los humanos han alcanzado a distinguir esas incontables evidencias que quedan como consecuencia de los excesos tecnológicos, expresados por vía de la guerra química, del envenenamiento de las aguas de mares y ríos, de las contaminaciones agresivas del ambiente por culpa de la exposición de éste a las radiaciones y a la descarga irresponsable de desechos tóxicos, entre otros (Varios, 2009, p. 25).

De aquí que, no es casual que, precisamente sea en los países de mayor adelanto tecnológico donde se originen las primeras reacciones en respuesta a los problemas del medio ambiente y la contaminación, acaso porque no les ha quedado más remedio que reconocer la gravedad del problema originado por su proceder insensato (Varios, 2009, p. 39).

Los hombres de ciencia a nivel mundial siempre han condenado conductas tales como las de la guerra química y bacteriológica que desataron los Estados Unidos sobre Vietnam, lugar donde se derramaron cientos de toneladas de herbicidas y de defoliantes, los ensayos nucleares franceses realizados en el Pacífico del Sur; los ya comunes derrames de petróleo, mercurio y otras sustancias en los océanos, entre varios, y un sinnúmero de desastres y daños contra el medio ambiente perpetrados fundamentalmente por criterios hegemónicos de unos pueblos sobre otros, que ha causado inclusive consecuencias de orden social, las que a su vez derivan en nuevas afectaciones contra el ambiente natural y que se entretajan en un ciclo fatal e inexorable. Estas condenas, entre otras, han sido precisamente, el punto de partida para el apareamiento del ecologismo, como una respuesta a la creciente degradación del planeta (Santander, E., 2002, p. 38).

Como se mira, son nuevos tiempos en los que los graves problemas cotidianos como el desempleo, la falta de educación, la falta de alimentos, la carencia de vivienda, las imposiciones del gobierno de turno, el fenómeno del consumismo, y demás problemas que tienen la misma gran causa originadora, el ser humano sin conciencia, han sido abordados de manera global, entendiéndolos como interrelacionados, y esto, especialmente desde la perspectiva del ecologismo y los movimientos socio-políticos existentes.

Se asiste entonces a un cambio radical en cuanto a la postura del hombre frente a la Naturaleza, pues el Ecologismo, con ciertas limitaciones, rompe con la visión antropocéntrica que se ha impulsado desde los orígenes del hombre sobre la madre Naturaleza y propone un nuevo sistema que está compuesto por técnicas científicas, económicas, sociales, conservacionistas que han sido identificadas por los expertos con denominaciones sugestivas tales como: Ecotácticas, Ecodesarrollo, y consiguientes.

El Ecologismo propone modificar la realidad en la que se desenvuelve la sociedad, para cuyo cometido emplea como herramientas ciertas, formas de accionar político, al tiempo que se ocupa en armonizar las relaciones de la Naturaleza con los hombres (Varios, 2009, p. 55).

Dentro de lo que conforma sociedad humana, esparcida por toda la esfera terrestre, no se puede ponderar que exista un movimiento ecologista orgánico, en el que prevalezcan ciertas formas de conexión política y menos táctica.

No obstante, esta afirmación, en Europa, Alemania, Francia, el movimiento ecologista, ha adquirido fuerza y lo más importante, ha logrado consolidarse políticamente que ha dado origen a partidos políticos conocidos con la denominación genérica de los así denominados Verdes, organizaciones que, como fruto de su trabajo, han logrado acceder a instancias como el Congreso de aquellos países, además de captar significativos puestos administrativos.

Varios movimientos ecologistas han tomado la decisión de quedarse a nivel de grupos de presión, sin tomar partido en la lucha por el poder, lo que les ha llevado a responder en la mayoría de los casos, simplemente con programas y tácticas propias. Por su parte América Latina, también expone al mundo entero sus propios grupos ecologistas que han surgido en, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Argentina, Chile, entre otros, los que han actuado como acusadores y querellantes contra los factores contaminantes y las decisiones gubernamentales opuestas a la preservación de la Naturaleza (Varios, 2009, p. 88).

En tanto, en Europa, los movimientos ecologistas tienen otro horizonte y su lucha tiene un cariz antinuclear, porque en esos lares, la amenaza es más latente que en América (Varios, 2009, p. 101).

Con el transcurso del tiempo, los ecologistas militantes de la Naturaleza, han radicalizado sus posiciones, y a pesar de todo, no se ha podido realizar o exponer un programa válido que desarrolle tácticas de concientización ecológica.

Una vasta diversidad de intelectuales, tales como: Eduardo Gudynas, Esperanza Martínez, Alberto Acosta, entre otros, han llegado a la conclusión de que hay que destruir el mito del desarrollismo de manera unánime, y

ulteriormente, rechazar las soluciones tecnológicas para los problemas del crecimiento demográfico, la contaminación y el medio ambiente.

Además de las circunstancias que influyen en el surgimiento en el movimiento del ecologismo, se encuentra que la concepción que se tenga de ella, depende también del espacio geopolítico desde donde se proyecta (Narváez, I. & M. J., 2012, p. 394).

Esta es una de las razones que explica y a la vez permite diferenciar sustancialmente los disímiles puntos de vista que se proyectan desde el tercer mundo, desde los países en vías de desarrollo, o allende los países desarrollados.

En el caso de los países en vías de desarrollo, consideran que el problema fundamental de la ecología tiene su foco de origen en las arraigadas desigualdades sociales tales como en la desnutrición, el desempleo, la explotación intensiva de los recursos naturales renovables y no renovables.

En los tiempos que corren, especialistas en economía, en ecología, en derecho y otras ciencias, reconocen y proponen que la supervivencia de la raza humana se ha trocado de un asunto meramente biológico a una cuestión política, vale decir, un problema que debe preocupar a todos los mortales, aunque por desgracia, el grado de interés que evidencian unos y otros no es homogéneo, de ahí que se estima como una tarea inaplazable, unificar posiciones con la consigna de que es prioritario proteger y defender la Naturaleza contra cualquier ataque, provenga de donde provenga, puesto que de su subsistencia depende la misma existencia humana.

Como corolario se ha de resaltar que en el proceso evolutivo que ha vivido la humanidad, se ha transitado desde posturas conservacionistas hacia posiciones ecologistas, se ha asistido a la ruptura de un cascarón que albergaba en su interioridad una ciencia meramente técnica, inamovible, hecho que constituyó un verdadero hito histórico pues al mostrarse a la luz, ocasionó una nueva ciencia humanizada, que tomó en consideración el profundo

contraste social, moral, político que hogaño existe y proyectó una inédita perspectiva histórica, que hace factible visualizar mejor el escenario en el que el hombre desempeña su comedia y drama cotidianos, desde que eclosionó en la Naturaleza, a la sazón el hogar común.

2.4. La Naturaleza dentro de los Derechos Colectivos y Difusos.

Ramiro Molina Rivero, en una ponencia sobre los Derechos individuales y colectivos en el marco del pluralismo jurídico en Bolivia, puntualizó que la coexistencia entre derechos individuales y colectivos data de principios de la sociedad humana, se ha considerado que el ser humano no sólo es individuo sino esencialmente parte de algún referente social colectivo.

En definitiva, el debate sobre la dimensión individual o social del ser humano es un problema casi tan viejo como la propia humanidad, o por lo menos tan viejo como la propia filosofía política. Sin embargo, el debate sobre derechos colectivos es de reciente data, se da en un contexto global en el que pueblos y naciones no occidentales cuestionan e interpelan la predominancia del derecho individual.

En el caso ecuatoriano, los derechos colectivos, son únicamente los ambientales, los étnicos y los de los consumidores. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas derechos colectivos a su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros. Estos derechos se extienden, en lo aplicable, a los pueblos negros o afroecuatorianos. La Constitución también reconoce a toda la población el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como reparaciones e indemnizaciones para los consumidores afectados por productos o acciones lesivas, ya sea de actores públicos o privados.

Los derechos colectivos fueron histórica e internacionalmente reconocidos posteriormente de los derechos civiles y políticos, de los derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos colectivos, sirven de complemento a los derechos antes mencionados en cuanto se refieren a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de estos últimos. Por ejemplo: el

derecho a un medio ambiente sano es una condición necesaria para ejercer derechos como el derecho a la vida o a la integridad física.

Los derechos colectivos se distinguen de otros derechos de tercera generación porque es relativamente posible determinar quiénes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. Los derechos colectivos que los pueblos indígenas son propios de quienes los integran, los derechos colectivos de los consumidores a un medio ambiente sano pueden ser difusos, pero en cuanto sea determinable quiénes son los afectados por una determinada violación de los mismos se ajustan mejor al concepto de derechos colectivos.

Los derechos colectivos son diversos, pero no opuestos a los derechos humanos individuales. De hecho, los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. El derecho colectivo a un medio ambiente sano ampara tanto la salud de la comunidad como la de cada uno de los individuos que la forman. Sin embargo, los derechos colectivos son indivisibles: son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, y menos si son resultado de una abstracción del grupo.

En doctrina se ha planteado la pretensión de establecer una diferencia entre interés difuso e interés colectivo, en el grado de organización de los intereses, fundamental en los colectivos e irrelevante en los difusos, o en la rama del derecho en que se hallen: serían difusos dentro del derecho administrativo y colectivos dentro del derecho privado.

El interés colectivo no es más que un interés difuso reconocido por el derecho, al que éste le establece sus condiciones formales.

Con este último criterio se puede afirmar que el medio ambiente ha traspasado el límite del interés difuso para convertirse en interés colectivo en aquellas realidades jurídicas en que la existencia de un derecho al medio ambiente ha

sido reconocida por parte del ordenamiento, totalmente diferenciado de otros derechos y en forma totalmente autónoma.

Por la particularidad de estos derechos, se anticipa en insinuar algunas de las múltiples formas de tutelar los derechos difusos. Se trata de individuos u organizaciones, no de carácter público, o litigantes altruistas, quienes no querellan en su nombre, sino que deben obtener autorización previa del fiscal general, haciéndolo en nombre del fiscal (Ávila, R., 2016, p. 53).

Otros mecanismos son, las acciones de clase, que son acciones incoadas por personas en este caso colectivos o colectividades, a las cuales se les afectan derechos, reconocidos en la Constitución, no son derechos fundamentales necesariamente, pero en sí afectan drásticamente a la colectividad y por su gran daño deben ser reparados inmediatamente (Santander, E., 2002, p. 208).

Finalmente, la acción popular, que es una forma de tutela de los bienes colectivos, funciona con el nombre de amparo. Esta acción puede ser iniciada por cualquier ciudadano, quien lo puede hacer en nombre de todos.

Los derechos de la Naturaleza se encuentran de manera transversal en toda la Constitución de 2008, esto quiere decir que su estudio debe hacerse de manera pormenorizada, es a este fenómeno que se le denomina como derechos difusos, pues se encuentran dispersos por todo este cuerpo legal.

2.5. Nuevo paradigma de la Naturaleza.

La meta hacia la cual debe apuntar la ciencia jurídica es la cimentación de un nuevo derecho ecológico, holístico, incluyente, cuyo norte sea la protección y defensa de la Naturaleza, para cuyo efecto es necesario conjugar las fuerzas de la ella con las fuerzas del hombre; es decir, por así nombrarlas, la fuerza femenina y la fuerza masculina en su orden, y que esta fusión sea entendida como el nuevo Tao Jurídico, que armoniza ecológicamente a yin: Naturaleza, y a yang: ser humano.

Cabe puntualizar que las fuentes de este nuevo Derecho no se las encuentra en la ciencia jurídica tradicional, sino de manera interdisciplinaria, en otras ramas del saber humano, en las acciones protectoras, emprendidas tanto por el Estado como también por otros elementos de la sociedad civil, orientadas a evitar la destrucción, o impactos posibles en la biosfera.

En consideración a que la magnitud que encierra el hecho de pretender armonizar los derechos de la Naturaleza y del hombre es inmensurable, es requisito sine qua non liberarse de las anteojeras que constriñen a la totalidad de la biósfera a un espacio de áreas verdes reservado para la existencia humana o lo que es lo mismo, visión antropocéntrica y, por consiguiente, condicionar la visión del legislador y del juez conforme a esta perspectiva lineal y estrecha de la realidad.

El derecho tradicional que ha sido concebido como una herramienta creada por y para el hombre, esto es desde la concepción antropocéntrica, señala que las normas jurídicas están pensadas de tal manera que es la realidad social la que determina el nacimiento y establecimiento de las normas que rigen sus relaciones; dentro de este constructo social se localizan personas naturales y jurídicas, cuyos vínculos jurídicos adoptan determinados comportamientos y con ello nace el debate de lo que ese considera moral o ético.

Este estudio sostiene que la ciencia del Derecho, en primera instancia, constituye una realidad como herramienta de cambio se ha desarrollado vastamente; ya no abarca relaciones que nacen de los humanos, sino que en su órbita concursan otros que surgen del reconocimiento de la Naturaleza como un ser subjetivo, dónde ya no es vista de manera utilitaria, sino poseedora de valores intrínsecos. De este modo se abren las puertas a un nuevo estudio de la ética, cuyas valoraciones esclarecerán los principios a ser aprehendidos por el ser humano, en la construcción de su obra.

Como corolario de estos pensamientos se torna imprescindible rescribir los textos jurídicos, científicos, éticos y morales, pues las necesidades actuales así

lo exigen, por culpa de la impronta ecológica que la mano del hombre ha impreso en la esfera terrestre.

3. REVISIÓN DE CASUÍSTICA PUNTUAL

3.1. Razonamientos jurisprudenciales obtenidos de sentencias de carácter ambiental nacionales.

3.1.1. Caso Chevron Texaco vs María Aguinda y otros.

Los datos obtenidos de la obra *la Verdad No Contamina*, de Orlando Pérez y Nelson Silva (2014), indican que Chevron Texaco empezó a sondear la selva al norte del Oriente de Ecuador alrededor de la ciudad Lago Agrio desde el año 1964.

Durante el proceso de extracción de petróleo en el oriente ecuatoriano, con premeditación Texaco contaminó: suelo, esteros, pantanos, ríos y cauces naturales con 464'766.540 barriles de agua de formación; además esos residuos tóxicos están saturados con sales de metales pesados, como cadmio y mercurio. También se derramó 16,8 millones de galones de petróleo. Este suceso constituye según los expertos el peor desastre petrolero del mundo (Varios, 2014, p. 16).

Un año después de la salida de esta compañía, esto es, el 3 de noviembre de 1993, asistidos por la razón, quince personas, entre los cuales estuvieron colonos e indígenas de la zona afectada, entre ellos: Cofanes, Secoyas y Kichwas de Orellana y Sucumbíos, requirieron la figura jurídica de la nombrada acción de clase, e incoaron una demanda contra la petrolera Texaco en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, imputándola de ser la única responsable de haber contaminado el ambiente y haber ocasionado grave daño a la salud de los habitantes, utilizando premeditada de tecnología barata y obsoleta, que se empleó durante la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, en el transcurso del período que medió entre los años 1964 y 1990 (Varios, 2014, pp. 36-40).

La confluencia en un interés común permitió la conjunción de: variopintas nacionalidades indígenas, campesinos, mujeres, voces jóvenes, colonos y de organizaciones de derechos humanos no gubernamentales, quienes a la manera de Fuenteovejuna, comprometieron recíprocos esfuerzos para tratar de

expulsar a dicha empresa y, más aún, convocaron a otras organizaciones sociales de la región para conformar una alianza que apoye y sostenga tanto económica cuanto moralmente a este proceso judicial que en ese entonces apenas se iniciaba. Posteriormente, y luego de una serie de reuniones expeditas para el efecto, el 16 de mayo de 1994, conformaron el frente de Defensa de la Amazonía.

Este hecho allanó el camino para que en ese mismo año se iniciaran las primeras reuniones entre el gobierno y la Texaco, orientadas a sentar las bases para arribar a un acuerdo amistoso frente a la acción de clase presentada en Nueva York.

Con la finalidad de librarse de responsabilidades, frente a la acción judicial presentada en su contra, que entró en instancia de ejecución, en 1996, Texaco suscribió el Convenio de reparación ambiental con el Estado ecuatoriano el 4 de mayo de 1995 (EL TELEGRAFO, 2013, p. 1).

A renglón seguido la Contraloría General del Estado, como autoridad competente y encargada para velar por el fiel cumplimiento del convenio de reparación ambiental, coincidió con la posición de los demandantes y cuestionó gravemente los trabajos realizados por Texaco.

De otro lado, Chevron-Texaco con sus influencias económicas, presionó a la Corte de Apelaciones de Nueva York, para que el 16 de agosto de 2002 resolviera enviar el caso nuevamente a Ecuador esgrimiendo que le faltaban elementos para poder resolver al respecto. En este orden, el juicio retorno a conocimiento inicial de los jueces nacionales. Los actores por su parte se mantuvieron de forma unánime dispuestos a continuar con la acción judicial, tal es así que, el 7 de mayo de 2003 presentaron la acción de clase ante la Corte Superior de Nueva Loja. En refuerzo, el 21 de octubre del mismo año, cientos de afectados se movilizaron a esta jurisdicción, con el propósito de participar en la audiencia en estrados, diligencia con la cual se inició este largo e histórico juicio.

Para conocimiento general, este caso se convirtió en el único litigio en el mundo donde gracias al ordenamiento jurídico vigente e innovador, los ciudadanos afectados, directamente fueron y son capaces de someter a la justicia nacional a poderosas compañías transnacionales, petroleras o no, que ocasionen el más leve de los daños a la Naturaleza. Desde entonces, las comunidades se mantienen en permanente vigilia y con la capacidad suficiente para fiscalizar, hasta el más mínimo movimiento sobre el quehacer judicial en esta materia, y tomar las decisiones más apropiadas en caso de ser requeridas (Varios, 2014, pp. 44-47).

Entonces, una vez instaurado el proceso judicial, los actores se preocuparon por recolectar todas las pruebas que se requerían, según el principio procesal que dispone: el que afirma debe probar, de este modo se logró recopilar una amplia documentación que derivó en el más ampuloso de 230.000 fojas, se acopiaron además, cerca de cuarenta testimonios de personas gravemente lesionadas por las operaciones de Texaco, se incorporaron ciento seis informes periciales, se elaboraron más de 80.000 resultados químicos, sobre muestras tomadas del suelo, de los ríos y de los sedimentos encontrados in situ; necesario es señalar que, en el proceso judicial se incorporaron varios informes científicos, relacionados a la salud de los habitantes de la región, elaborados en forma particular, privada e independiente por expertos extranjeros. El juez, mediante inspección judicial, verificó directamente los daños ocasionados en cincuenta y cuatro lugares donde operaba la petrolera.

En este orden, el 14 de febrero de 2011, el señor doctor Nicolás Zambrano, presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, emitió la primera sentencia en contra de Chevron Texaco. El fallo resultó favorable para los actores, resolvió que la petrolera debía indemnizar US\$ 9.500 millones, valor que sería empleado en la reparación del daño ambiental. En este rubro se incluyó una compensación por limpieza de los suelos, la instalación de sistemas de agua potable y la implementación de sistemas de salud para la zona afectada (Varios, 2014, pp. 6-38).

Por considerar insuficiente la sanción, el juez la complementó ampliando el fallo, con otra resolución punitiva más, cuyo carácter no fue pecuniario, sino que confrontaba a Chevron con el pueblo ecuatoriano y las comunidades afectadas, a quienes la demandada debía ofrecer merecidas disculpas públicas; para este efecto, Chevron contaba con un plazo de 15 días de dictada a la sentencia. La referida resolución contemplaba, además, que en el supuesto de que la ejecutada no cumpliera con la antes mencionada sanción, el rubro a pagar se duplicaría automáticamente.

En vista del incumplimiento de Chevron, el monto de la sanción inicial se duplicó a más de US\$ 19.000 millones, monto que como queda reseñado estaba previsto destinarlo a un plan cultural de recuperación mantenimiento y conservación sólida de los pueblos ancestrales, así como también a la limpieza de vías de comunicación en las cuales se arrojó el crudo pesado, y a la implementación de un plan económico en beneficio de los campesinos propietarios de tierras afectadas por aquella contaminación (Varios, 2014, pp. 6-38).

El 3 de enero de 2012 el pleno de la Corte Provincial de Sucumbíos, en segunda instancia ratificó la sentencia dictada por el juez de primer nivel. En lo posterior, exactamente el 23 de julio de 2012, se realizó la liquidación del monto total a cancelar por la petrolera, rubro que ascendió a US\$ 19.000 millones (Varios, 2014, pp. 6-38).

En seguida de la ratificación de la sentencia, la empresa Chevron interpone el recurso vertical de Casación, para ante la Corte Nacional de Justicia. Esta acción extraordinaria tuvo por objeto revisar la legalidad de la sentencia dictada por el juez Ad Quem y como tal impide que el Tribunal pueda analizar las cuestiones de fondo que se discutió durante el juicio.

El 12 de noviembre de 2013, la Sala de lo Civil y Mercantil integrada por los jueces: Wilson Andino, juez ponente, Eduardo Bermúdez y Lucía Toledo, que conoció la causa, ratificó la sentencia condenatoria, sin embargo, revocó el castigo punitivo, hecho que eximió a Chevron de pagar el monto arrojado en la

liquidación de 23 de julio de 2012, por tanto, a la ejecutada se le limitó a pagar US\$ 9 mil millones de dólares.

A pesar de los esfuerzos por ejecutar la sentencia Chevron interpuso el recurso extraordinario de protección ante la Corte Constitucional de Ecuador, con el argumento de que se han violado sus derechos constitucionales. Así mismo, con similares argumentos, la ejecutada, en otros países donde se han dictado en su contra fallos que le condenan al pago de daños ambientales, procura evadir actos de ejecución.

Desde otro ángulo en la sentencia de 14 de febrero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en su considerando séptimo expone sobre la responsabilidad civil refiriéndose al fundamento de la obligación que recayó sobre Chevron por daños ambientales señala claramente que: la legislación vigente en la época en que operó Texaco... no establecía parámetros, estándares o límites máximos tolerables, sino que en materia mandaban utilizar las medidas pertinentes para proteger la flora y fauna, y prohibían la contaminación de las aguas (CPJS. 2011. p. 74). La sentencia se remite, además, a todo tipo de normativa supletoria para fundamentar su decisión, como a la ley de aguas, ley de hidrocarburos, el Código Civil, entre otras, con lo cual se denota un esfuerzo por intentar velar por los derechos de la Naturaleza, aun cuando el concepto en sí aún no existía, pues en aquel entonces la legislación vigente conservaba el sesgo antropocentrista.

El tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos entendió que un caso que empezó como de responsabilidad civil en un espacio tiempo donde el Ecuador no contaba con una legislación protectora de los derechos de la Naturaleza, engendraba precisamente la necesidad urgente de velar por cada elemento natural que fuere afectado por cualquier persona natural o jurídica en este caso por la petrolera, y procurar el retorno a su estado original.

3.1.2. Caso Contaminación del Río Vilcabamba.

En 2007, Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, compraron una propiedad a la cual denominaron Jardín del Paraíso, ubicada junto a las orillas

del río Vilcabamba en la vía a Quinara provincia de Loja. Vivir cerca al río les permitía procurarse agua fresca y un ambiente de paz (Suárez, S., 2013, p. 4).

Expusieron a la población un proyecto que consistía en demostrar que es factible concebir una vida sostenible, basada en la buena vecindad, donde descolle un profundo sentido de cooperación e inclusión social, y así fomentar estrechos vínculos con la Naturaleza; este plan pretencioso tenía por objeto servir como modelo de vida servir al mundo entero, a generaciones jóvenes y posteriores, para que vuelvan a conciliarse con los campos (Suárez, S., 2013, p. 4).

En 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja, mediante la Empresa Pública Vial Sur, inició la obra de ampliación de la carretera Vilcabamba – Quinara. A pesar de que esta obra causaba un severo daño al ambiente, se obvió el estudio de impacto ambiental que debía realizar previamente el ente edilicio. Empezó su ejecución sin contar con una licencia ambiental debidamente aprobada por el Ministerio del Ambiente. Para su cometido, se empleó dinamita y maquinaria pesada, depositaron en los bordes del río Vilcabamba desechos, piedras, arena, grava, árboles y material de excavación con los que se desvió su curso normal, hecho que causó graves daños a la Naturaleza, y a las propiedades de la vecindad situadas alrededor del río Vilcabamba (Suárez, S., 2013, p. 5).

Las pruebas de los hechos afirmados las poseen Eleanor y Richard, pues ellos documentaron en fotos y videos la ejecución de la obra. Para ese entonces la Constitución de la República reconocía a la Naturaleza como sujeto de derechos, como este estatuto buscaron el patrocinio de un profesional de derecho, al fin que incoara a su favor una acción de protección. Este profesional les advirtió que ellos no percibirían compensación económica, sin embargo, don Richard y doña Eleanor precisaron para sí, que ellos no buscan un resarcimiento que los satisfaga económicamente, por tanto, actuaron en su representación, defendieron al río Vilcabamba (Suárez, S., 2013, p. 6).

Esta acción marcó el comienzo del desarrollo de la jurisprudencia en pos de la Naturaleza. El caso se constituyó en el primer ejercicio judicial, a nivel nacional

y paradigma mundial de reclamo de los derechos constitucionales reconocidos a la Naturaleza. Así, mediante de este proceso judicial fue factible analizar los avances jurídicos y sociales que implican la real aplicación de sus derechos.

En la práctica el 7 de diciembre de 2010, se interpuso la acción de protección en defensa del efectivo uso, goce y ejercicio de los derechos de la Naturaleza personificada, esta vez en el Río Vilcabamba, y contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja, por lesionar sus derechos naturales, la parte medular de la acción exhorta: a) que el GAD de la Provincia de Loja cese inmediatamente de arrojar escombros en el río Vilcabamba; b) que se retiren inmediatamente los desechos de piedras, tierra, grava y vegetación depositados en el cauce del Río Vilcabamba; y, c) que se restaure el cauce natural del Río Vilcabamba. El conocimiento y sustanciación de la acción presentada en la oficina de sorteos, correspondió en primera instancia al Juez del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja (Suárez, S., 2013, p. 7).

Como fundamentos de derecho de la acción se invocaron el Preámbulo de la Constitución cuyo texto alude a la Pachamama y se decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana en armonía con la Naturaleza; el Régimen de Desarrollo con base en el Buen Vivir, que requiere que las personas ejerzan sus responsabilidades y gocen de sus derechos en el marco de la armonía con la Naturaleza. Se ampara también artículo 275 inciso tercero ibídem, que consagra el respeto integral a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, restauración; derechos consagrados en los artículos 10, 71, 72 y 73 ibídem; así como en el reconocimiento del agua como elemento vital para la Naturaleza, recogido en el artículo 318 de la Constitución.

El 13 de diciembre de 2010 se lleva a cabo la audiencia pública en la que intervinieron los accionantes y la entidad demandada. Dos días después la jueza que conoció la acción emitió su fallo en contra de la Naturaleza, pues negó la procedencia de la acción, en vista de la falta de legitimación pasiva en el caso, esto es, la falta de citación adecuada a los demandados, ergo, la imposibilidad de defenderse adecuadamente. No obstante, aquel día, la

Naturaleza, como persona jurídica compareció ante los tribunales de justicia del Ecuador (Suárez, S., 2013, p. 7).

Esta negativa evidenció que el solo reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no es suficiente para ser entendidos, posteriormente aplicados, y resueltos en sentencia, la funcionaria judicial se limitó a observar y atender cuestiones de forma y solemnidades relativas al procedimiento, en desmedro del estudio del fondo que era el examen de la vulneración de los derechos de la Naturaleza (Suárez, S., 2013, p. 7).

Por apelación interpuesta el 20 de diciembre de 2010 su conocimiento correspondió a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Acción que perezosa y tardíamente fue conocida por el Juez Ad Quem el 5 de enero de 2011, hubo demora, contratiempo y desidia en conformarse el Tribunal pues dos jueces se excusaron de participar en el conocimiento de este recurso. Finalmente, el 30 de marzo, el Tribunal de segunda y definitiva instancia se falló en favor de los derechos de la Naturaleza, al fin, se declaró que en efecto se habían vulnerado sus derechos, el respeto integral a su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del Río Vilcabamba.

El caso expuesto ante el tribunal comprende los siguientes aspectos:

- a) La demanda y la providencia sobre ella recaída fue citada al demandado conforme a derecho, y el GAD de la Provincia de Loja compareció en primera instancia con su abogado defensor. Así lo hizo también la procuraduría general del Estado.
- b) La Naturaleza como demandante afirmó que la única vía idónea y eficaz para proteger sus derechos, fue la acción de protección planteada.
- c) La parte actora señaló el rol social que cumple la Naturaleza, así como también la importancia de brindarle protección puesto que su indefensión causa efectos nocivos para las presentes y futuras generaciones.

- d) Se resaltó la urgencia de imponer medidas de precaución, con el fin de evitar daños ambientales; pues no eran necesarias pruebas científicas para la acción pues sus actos y efectos nocivos estaban a la vista.
- e) Se argumentó a favor de la Naturaleza, el principio de inversión de la carga de la prueba, ya que los accionantes no estaban obligados a demostrar los perjuicios ocasionados, sino el accionado, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja debía proveer pruebas respecto de la inocuidad contra la Naturaleza por causa de la apertura de la carretera.
- f) El Juez Ad Quem sostuvo que rechazar la acción de protección incoada por la Naturaleza es inaceptable, pues el Estado y sus autoridades están obligadas a defender derechos ahora lesionados, máxime si los accionados no aportaron prueba alguna.
- g) Además, calificaron de inaceptable el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja haya incumplido la obligación de obtener con antelación a la ejecución de la obra una licencia ambiental para la ampliación de la vía, ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador, máxime si el mismo GAD de la Provincia de Loja emite tales licencias en los proyectos que no los ejecuta directamente.
- h) Como colofón, no se niega la ejecución de obras hechas por la mano del hombre, como la ampliación de la carretera Vilcabamba - Quinara, lo que constitucionalmente se dispone es que toda obra a ejecutarse acate y observe los derechos de la Naturaleza, y se cumpla con la normativa ambiental (Suárez, S., 2013, p. 8).

El caso planteado se muestra cómo la existencia de principios recogidos en la Constitución de 2008, genera impactos cuantificables al momento de reclamar derechos afectados, no obstante, se requieren más elementos para tornar eficientes los derechos de la sociedad y de la Naturaleza, como por ejemplo en el caso planteado, donde a pesar del fallo en favor de la Naturaleza, no se ha logrado que el GAD rectifique los daños que éste mismo ocasionó.

Por ello que es importante el caso para sustentar el presente trabajo, pues no solo que se requiere de una Constitución en donde se recojan principios a favor de proteger el medio ambiente, en donde se reconozca derechos y casuísticas puntuales, sino que el factor fundamental radica en la consciencia de las personas y la acción que tomen al respecto. Léase consciencia, al producto más elevado de la razón, desde la cual el ser humano aprende a discernir aquello que es más apegado a la lógica y a la ciencia.

Adicionalmente se precisa de sanciones más ejemplarizantes, no solo contra las personas jurídicas productoras de los daños ambientales como en el presente caso, sino contra sus principales y factores, renuente a cumplir con la ley y la misma sentencia.

El Juzgado tercero de lo civil de Loja en la sentencia emitida el 30 de marzo de 2011 según el sistema SATJE, indica en el considerando octavo: La importancia de la Naturaleza es tan evidente e indiscutible que cualquier argumento respecto a ello resulta sucinto y redundante, no obstante, jamás es de olvidar que los daños causados a ella son “daños generacionales”, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”. También es oportuno citar lo que el economista Alberto Acosta, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, dijo: “Urge entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas alimentarias indispensables para la vida de la humanidad. El ser humano forma parte de ella, no la tienen ahí como si fuese una ceremonia en la que el ser humano resulta el espectador... Cualquier sistema legal apegado al sentido común, sensible a los desastres ambientales que hoy en día conocemos, y aplicando el conocimiento científicos moderno –o, los conocimiento antiguos de las culturas originarias– sobre como funciona el universo, tendría que prohibir a los humanos llevar a la extinción a otras especies o destruir a propósito, el funcionamiento de los ecosistemas naturales. Como declara la famosa ética sobre la tierra de Aldo Leopold, “una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza

de la comunidad biótica. Es incorrecta cuando hace lo contrario”. En esta línea de reflexión algunas premisas fundamentales para avanzar hacia lo que se denomina como “la democracia de la Tierra” son: a) Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra. b) Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales. c) La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo. d) Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano. e) El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia. Sin duda esto tendrá como efecto directo prevenir los daños, repensar muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado grande y aumentar la conciencia y respeto a los otros. Vendrá el día en que el derecho de la Naturaleza sea, por conciencia de todos y todas, cumplido, respetado y exigido. Y ojala no sea tarde. Todavía estamos a tiempo para que nuestras leyes reconozcan el derecho de un río a fluir, prohíban los actos que desestabilicen el clima de la Tierra, e impongan el respeto al valor intrínseco de todo ser viviente. Es la hora de frenar la desbocada mercantilización de la Naturaleza, como fue otrora prohibir la compra y venta de los seres humanos (Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008. Reproducido en el semanario Peripecias N° 87 el 5 de marzo de 2008.) (JTCL, 2011, p.1).

Aquí el juez de primera instancia se remite específicamente a doctrina para alcanzar a entender lo que implica reconocer derechos a la Naturaleza y procura observar cada directriz planteada por los libres pensadores que procuran teorizar respecto de ello.

Mientras en el caso de María Aguinda frente a Chevron Texaco el ambiente legislativo estaba en materia ambiental aun tierno, los legisladores hicieron un esfuerzo por suplir con normas aleatorias el vacío legal o de normatividad, mientras en el caso que precede, todo es distinto, ya existe normatividad pero

se carece de una vía para poder interpretar la misma, con lo cual el juez se ve avocado a buscar fuentes doctrinarias para fundamentar su fallo.

3.2. Razonamientos jurisprudenciales internacionales de sentencias de índole ambiental.

3.2.1. Caso libre como un pájaro de India.

En el presente caso, la litis se traba entre el señor Md Mohazzim y la fundación People for Animals, aquel señor mantenía enjauladas muchas aves, por lo que el 15 de mayo de 2015, la Corte Suprema de Justicia de Delhi en Nueva Delhi, India, emitió una resolución que resuelve que toda forma de comercialización de aves constituye una violación de los derechos de los pájaros. Las aves merecen respeto. Uno de los derechos fundamentales de ellas es volar libremente por el cielo y los seres humanos no tienen el derecho a mantenerlos enjaulados ni con finalidad de lucro u otra parecida.

En su blog, Vincent Chapaux (2015, p. 1), indica respecto de este caso que no debe asumirse esta decisión como un acto jurídico aislado, emitido por un aparente juez excéntrico. Pues mientras en Nueva York hay abogados que actualmente luchan para imponer la idea de que los animales tienen derechos, los juzgados y tribunales de la India parecen obviar esta lucha ideológica.

La resolución estudiada se presenta como un buen ejemplo de cómo las defensas de los derechos de los animales pueden ser articulados según las necesidades humanas, en definitiva, el hombre no tiene necesidad alguna de aprisionar a las aves, ni a ningún otro animal. La resolución se ancla en principios semejantes que se plasman en normas y reglamentos internacionales, y en otras jurisprudencias como la dictada el 7 de mayo de 2014.

India es un país en el que el bienestar de los animales ha tenido una importante relevancia jurídica, desde la construcción misma de su cultura. Él se encuentra respaldado en el artículo 51A. letra g de su Constitución que expone que: será deber los ciudadanos de la India preservar y proteger el medio ambiente, se incluye a los bosques, lagos, ríos, la vida silvestre, y, se tiene respeto por los seres vivos.

Si se recuerda la visión antropocéntrica se encuentra que este caso pudo haber sido conducido como uno de maltrato animal, empero, en lugar de ello, se recurrió a una construcción legal, cuyo eje central fue elaborar una evaluación de necesidades, donde se confronta la cantidad e importancia de requerimientos de los seres humanos y de los demás seres vivos como sujetos no humanos. Este criterio se cimienta en la convicción de que los animales en tanto seres vivos o sujetos no humanos deben gozar de la presunción general de bienestar.

La Corte Suprema, en su resolución de 7 de mayo de 2014, desde un principio de la resolución pretende realizar un análisis de los diversos argumentos planteados en estos casos, donde se tengan principalmente en cuenta el bienestar en común de los seres vivos y el bienestar de los animales o sujetos no humanos y, no solamente desde la concepción antropocéntrica donde el ser humano tiene un privilegio legal de derechos, y por tanto, dominación frente a los seres vivos no humanos, pues se trata de una legislación construida sobre el bienestar de un ser que siente y sufre, esto es la Naturaleza.

En síntesis, el criterio que se tiene que aplicar para resolver litigios sobre la vulneración de derechos de los seres vivos no humanos es la que pueda aplicarse mejor al interés común del ecosistema y no necesariamente al interés del ser humano, como la lógica indica, donde se debe considerar el interés de la más débil de las especies.

Esta lógica se ve reforzada por la declaración de la Corte Suprema de Justicia de India que expone que en materia de legislación sobre el bienestar las disposiciones de la ley deben ser interpretadas en favor de los más débiles y enfermos y, como si no fuera lo suficientemente claro, los tribunales afirman que, además, según la doctrina de los *parens patriae*, (termino latino que significa padre de la nación y sirve para referirse al poder de la policía de un Estado que interviene en ciertas situaciones y actúan como padres de un niño, cuando éste sufra abusos), sostiene la obligación de cuidar de los derechos de los animales, en vista que estos son incapaces de cuidar de sí mismos (LEGAL DICTIONARY, 2016, agosto 10).

La declaración se basa en la idea de que los animales tienen derechos fundamentales. Según la resolución, el derecho a la vida se define no sólo como el derecho a existir sino como el derecho a vivir una vida que posee un valor intrínseco, el honor y la dignidad. La Corte Suprema de Justicia de India reconoce también el derecho de los animales a no ser objeto de tortura humana. Este último derecho es visto como corolario de prohibición a los seres humanos a dañar innecesariamente la integridad de los animales.

En lo que respecta al test de necesidad, el tribunal enumeró los motivos válidos en el que un ser humano pudiera justificar la violación de los derechos fundamentales de un animal, como por ejemplo, cuando tenga por finalidad un descubrimiento científico siempre que emita informes donde se evidencie nuevos conocimientos fisiológicos o morfológicos, que serían de utilidad para prolongar la vida, aliviar el sufrimiento, para combatir cualquier enfermedad, ya sea de los seres humanos, animales o plantas; así como también para evitar la destrucción de animales para una alimentación razonada.

La Corte reconoció estos parámetros según la concepción antropocéntrica, no obstante, pretendió que se reconozca el respeto de los animales como regla, a cuya excepción, planteó la evaluación de necesidades. El tribunal llegó a la conclusión del estudio de estas normas y otros textos nacionales que indican:

- a) Aquello que es esencial en cada especie lo dota de un derecho inherente, así como el derecho a vivir, estará protegido por la ley, sin perjuicio de la excepción prevista por la evaluación de necesidad.
- b) Cada ser vivo incluso el no humano, tiene también honra y dignidad, y no puede ser privado arbitrariamente de sus derechos; además, debe contar con el derecho a ser protegido de ataques ilegales (Chapaux, V., 2015, p. 1).

Otro detalle interesante, es que el Tribunal tuvo la oportunidad, en este caso, de hacer una declaración con respecto de las cinco libertades establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal:

- a) Protección contra el hambre, la sed y la desnutrición;

- b) La libertad del miedo y la angustia;
 - c) La ausencia de molestias físicas y térmicas;
 - d) La ausencia de dolor, lesiones y enfermedades; y,
 - e) La libertad de expresar sus patrones normales de comportamiento.
- (Chapaux, V., 2015, p. 1).

La Corte Suprema declaró que esos enunciados como directrices, que deben ser observadas y acatadas por los Estados, el gobierno central, entre otras entidades públicas de la India. La Corte Suprema alcanzó una nueva dimensión al decir que estas cinco directrices son el equivalente a los derechos fundamentales de los animales, derechos reconocidos por los humanos en la Constitución de la India.

El caso en cuestión es relevante pues va más allá del establecimiento de una ley en donde se reconocen derechos y casuísticas puntuales, donde la sociedad toma consciencia del poder con el que el género humano cuenta, tanto para construir como para destruir, es importante pues empieza a reconocer a la Naturaleza como un ente pleno de valores, y susceptible de valoraciones más allá de las pecuniarias, reconociéndole el derecho a la libertad, valorándola como un ser digno que merece respeto, consecuentemente, requiere de su propio espacio para desarrollarse a sus anchas y cumplir su finalidad dentro del ecosistema al que pertenece.

La relevancia directa de este caso respecto de esta investigación, es que se logran establecer al menos el reconocimiento de derechos fundamentales a cada elemento de la Naturaleza; bien podríamos sostener que los animales salvo en cuestiones de sobrevivencia humana no pueden ser jamás oleados sus derechos y merecen igual tratamiento y respeto que sus congéneres los seres humanos. Y en caso de faltar a sus derechos bien podrían comparecer solos a través de un procurador judicial, proveído o por la Naturaleza o por el Estado.

3.3. Estándares en los que han de basarse los jueces de los tribunales de justicia del Ecuador para fomentar la exigibilidad y defensa de los derechos de la Naturaleza.

En los casos antes expuestos se evidencia que respecto de la evolución del derecho ambiental en el Ecuador se adopta en primera instancia un tinte conservacionista y en lo posterior ambientalista, todo esto enmarcado dentro de la concepción antropocéntrica, lo cual ha permitido que personas de derecho público y de derecho privado, hayan afectado drásticamente a la Naturaleza sin el más mínimo resquemor, en lo posterior con la actual Constitución, al reconocérsele derechos a la Naturaleza se torna la legislación ecologista y concebida a la luz del biocentrismo, esto permite que los tribunales de justicia emitan sentencias más favorables para la Naturaleza. Sin embargo, en la práctica, aunque las sentencias sean favorables para la Naturaleza y se encuentren en firme, la ejecutoriedad de las mismas sigue quedando inconclusa.

En el panorama ambiental internacional se muestra que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no solo radica en una concepción biocéntrica, sino que ellos descubren que la Naturaleza se encuentra fraccionada, no de una manera fisiológica, sino de una manera global, es decir, la Naturaleza posee un conjunto complejo de valoraciones, pero que el ser humano toma para sí la única que le es útil y con ello monetiza a aquella haciéndola comercializable. No obstante, existen jueces que entienden la importancia per se de cada elemento que compone a la Naturaleza y emite fallos en torno a este razonamiento, el cual indica que cada elemento cumple una función y que esta finalidad debe ser cumplida cual si fuera su derecho fundamental. Aquí es importante señalar que las sentencias no deben contemplar únicamente la cuantificación pecuniaria de los daños causados hacia la Naturaleza, sino que deben contemplar todas y cada una de las valoraciones que posee la misma en conjunto y no de manera aislada.

Los casos antes expuestos conllevan intrínsecamente las premisas que se expondrán en breves líneas.

Si el o los jueces de las judicaturas o tribunales de Justicia entendieran filosofía de la Naturaleza, según las premisas aquí reseñadas, con base en todo lo plasmado e investigado, la forma de juzgar litigios, donde se controvertan derechos relativos a ella, las sentencias serían esencialmente distintas y los mecanismos establecidos en la Constitución para su defensa se tornarían eficientes.

Al desglosar el artículo 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de 2008 se encuentran los siguientes elementos:

- a) La Naturaleza es el lugar donde se reproduce y realiza la vida, es decir, es generatriz y generadora de vida.
- b) La Naturaleza merece respeto como todo ser vivo que en ella habite.
- c) La Naturaleza merece cuidado y protección de su integridad.
- d) En relación al funcionamiento de la Naturaleza, ella merece mantenimiento constante de sus ciclos vitales, de su estructura, funciones y procesos evolutivos, concepto extensivo que aplica para los reinos de la Naturaleza, mineral, vegetal, animal, entre otros.
- e) En función de la restauración debe procurarse que se regeneren los ciclos vitales, estructuras afectadas, funciones de los elementos naturales afectados y restaurar procesos evolutivos interrumpidos.
- f) El Estado Ecuatoriano es el ente encargado de propiciar los mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza, el cual establece que toda persona natural o jurídica puede accionar ante la función judicial acciones en busca de la defensa de la Naturaleza.

A nivel jurisprudencial y doctrinario se extrae de la sentencia del caso Río Vilcabamba (JTCL, 2011, p.1) los parámetros para interpretar y entender el espíritu de la norma anteriormente expuesta:

- a) Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra.

- b) Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales.
- c) La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo.
- d) Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano.
- e) El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia.

Además, se puede tener en cuenta lo que el tribunal de la Corte de Nueva Delhi tomó como argumento para defender la libertad de un elemento de la naturaleza y que este pueda desarrollar su función en el ecosistema, los siguientes enunciados fueron tomados de una declaración de la Organización Mundial de Salud Animal, al reconocer derechos fundamentales a los elementos de la Naturaleza:

- a) Protección contra el hambre, la sed y la desnutrición;
- b) La libertad del miedo y la angustia;
- c) La ausencia de molestias físicas y térmicas;
- d) La ausencia de dolor, lesiones y enfermedades; y,
- e) La libertad de expresar sus patrones normales de comportamiento.

Estas premisas recogidas durante el desarrollo del presente trabajo, bien pueden ser aplicadas como preposiciones científicas y filosóficas para el desarrollo jurisprudencial, para ser sustentadas tanto en los tribunales de justicia cuanto en los foros nacionales e internacionales, y en la elaboración de futuros tratados y convenios de corte ecológica.

En conclusión, al realizar un estudio comparativo en derecho ambiental se determina que Ecuador es pionero en reconocer derechos a la Naturaleza desde la Constitución. Sin embargo, como toda obra humana, este

reconocimiento demanda desarrollo y ampliación, ya desde legislatura ya desde la misma jurisprudencia y doctrina.

NVLLIVS IN VERBA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

En razón del amplio despliegue de ideas vertidas en esta investigación, así como de los fundamentos filosóficos, científicos, sociológicos, jurídicos, y de los criterios recogidos por tratadistas de Derecho Ambiental, que justifican vastamente la intención de dotar a la Naturaleza de un estatuto jurídico o Constitución que la salvaguarde y proteja, se arriba a las siguientes conclusiones:

Es impostergable echar por tierra la arcaica y perniciosa concepción antropocéntrica de la Naturaleza y su expresión más aberrante: el homocentrismo; y en su lugar reorientar su ideario hacia la adopción de una posición biocéntrica, que tienda a restituir su carácter eco-bio-orgánico.

La Naturaleza es un Ser vivo, no es un mero receptáculo de vida sobre su superficie; es un Ser que crea, ama, siente, sufre y se conmociona; es una entidad generadora de vida en variopintas formas.

El ser humano se gesta en el seno de la Naturaleza, quien buscó un mecanismo como el de la evolución, para perpetuarse a sí misma de la manera más sutil; su evolución es un pretexto para perpetuarse a sí misma.

La Naturaleza debe entenderse como el Cosmos Insondable, más para efectos jurídicos debe restringirse su materialidad a lo que la Constitución prescribe como territorio; el patrimonio de la Naturaleza estará limitado al territorio ecuatoriano, con sus áreas protegidas, parques Nacionales, reservas ecológicas, entre otras de similar trato.

La estructura jurídica de la Naturaleza ha de fincarse en principios: sociológicos, jurídicos, políticos, religiosos y científicos, que proporcionaran el soporte ideológico para el establecimiento de su normatividad.

La problemática ecológica es de carácter planetario; en consecuencia, la solución demanda igual tratamiento. Un Derecho patrio resulta insuficiente para

regular, sancionar y resarcir daños ambientales provenientes de infractoras multinacionales, por tanto, la Naturaleza impetra Derecho internacional con jurisdicción suficiente para someter ante los tribunales cualquier persona jurídica pública o privada.

El Derecho de la Naturaleza precisa una visión holística, trascendental, como condición sine qua non para que se justifique su existencia.

El Derecho de la Naturaleza, tanto en Ecuador cuanto en las esferas internacionales, estará destinado a la defensa incondicional de la vida en todas sus manifestaciones.

El desarrollo económico de las sociedades o Estados jamás puede reñir con los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, la sobrevivencia de los pueblos debe sujetarse al equilibrio ecológico, entendido como sumak kawsay y buen vivir.

Se toma también como conclusión los estándares planteados con antelación:

Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra.

Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales.

La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo.

Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano.

Como corolario esta investigación procura el establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia.

4.2. Recomendaciones.

Las demandas de la sociedad contemporánea, cada vez más violentas, llevan a prever que se aproximan a pasos acelerados daños inminentes, que de inmediato influirán sobre todo el planeta. ¡Un ecocidio general se avecina!

A pesar de esta alarmante situación, el hombre desoye todas las advertencias y, necio cual ninguno, se entrega con delirante pasión y desenfreno a transgredir los sagrados derechos de Naturaleza. En respuesta al impresionante desafuero que mengua la vida y su calidad, sea oportuno y a la vez pertinente formular algunas recomendaciones. Helas aquí:

Es urgente que el Estado ecuatoriano enriquezca su normativa ambiental, con base en las experiencias trazadas desde el ámbito internacional, en materia ecológica, legislación que le permitirá brindar una respuesta apropiada a los requerimientos de la Naturaleza, hogaño cruelmente amenazada.

Elaborar un Código Orgánico Integral de la Naturaleza, que compile la difusa normativa ambiental y ecológica.

Los derechos de la Naturaleza contemplados en la constitución ecuatoriana demandan ser desarrollados, ampliados y reinterpretados a la luz de la concepción biocéntrica.

Tipificar y sancionar con mayor rigurosidad delitos y contravenciones ambientales, así como determinar responsabilidades ecológicas civiles y administrativas por violaciones contra la Naturaleza.

Socializar las líneas de pensamiento que propugnan la asimilación de la Naturaleza como ser vivo y persona jurídica, dotada de derechos. Para este efecto se promoverá la ejecución de eventos académicos y científicos continuos.

Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra, por lo tanto se

recomienda al legislador desarrollar el derecho público y el derecho privado para procurar esta armonía.

La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo, con lo que se recomienda hacer extensiva la manera de entender a la Naturaleza y sumar todas sus valoraciones al momento de tomar una decisión respecto de ella.

Se recomienda el establecimiento de un sistema legal extenso, complejo y completo en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia.

REFERENCIAS

- Academia. (2016). La agricultura convencional provocó consecuencias como erosión y pérdida de fertilidad de los suelos. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de http://www.academia.edu/3766016/La_agricultura_convencional_pro_voco_consecuencias_negativas_en_los_ecosistemas_como_erosion_y_pérdida_de_fertilidad_de_los_suelos.
- Acosta, Alberto. (2012). *Buen Vivir*. Quito, Ecuador: Abya Ayala.
- Ávila, Ramiro. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*. Quito, Ecuador: Huaponi Ediciones.
- Ávila, Ramiro. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Quito, Ecuador: Abya Ayala.
- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. (2013). Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <https://www.youtube.com/watch?v=f2aUscJMPs>.
- Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- COPREDEH. (2011). Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de http://www.planv.com.ec/sites/default/files/pacto_internacional_de_derechos_civile_y_políticos_version_comentada.pdf.
- Corte Provincial de Justicia de Loja. (2011). Sentencia sobre protección de los derechos de la Naturaleza en Loja. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <https://pabloarturo10.files.wordpress.com/2013/07/proteccion-derechosnatura-loja-11.pdf>.
- Chapaux, Vincent. (2015). Libre como un pájaro. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de

<https://internationanimals.wordpress.com/2015/06/04/free-as-an-indian-bird/>.

Delhi High Court. (2015). Sentencia sobre derechos de la Naturaleza. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de https://internationanimals.files.wordpress.com/2015/06/people_for_animals_vs_md_mohazzim__anr_on_15_may_2015.pdf.

El espectador. (2016). BP se declara culpable del derrame de crudo en el golfo de México. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://www.elespectador.com/noticias/economia/bp-se-declara-culpable-del-derrame-de-crudo-golfo-de-me-articulo-3872533>.

El telégrafo. (2013). Texaco incumplió con el plan de acción de reparación ambiental. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/texaco-incumplio-con-el-plan-de-accion-de-reparacion-ambiental>.

Fonseca, Cesar. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. Perú: Editorial ADRUS S.R.L.

Fraune, Néstor. (2008). *Diccionario Ambiental*. Bogotá, Colombia: Editorial Kimpres Ltda.

Galeano, Eduardo. (2016). La civilización que confunde a los relojes con el tiempo. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://www.bonsaisgigantes.net/zen/la-civilizacion-que-confunde-a-los-relojes-con-el-tiempo/>.

Galeano, Eduardo. (2016). Patas arriba. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de http://www.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/LocalContent/205/2/Patas-arriba-la-escuela-del-mundo-al-rev%C3%A9rs.pdf.

- Gastron, Andrea. (2013). *A fojas cero: el proyecto de tesis en derecho. Experiencias, conceptos y ejemplos*. Bahía, Brasil: Editora DoisdeJulho. Salvador.
- Godoy, Emiliano. (2005). *Diccionario de Ecología*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Gudynas, Eduardo. (2016). *Derechos de la Naturaleza, Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Gudynas, Eduardo. (2003). *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*. Quito, Ecuador: Abya Ayala.
- Jefe Seattle. (1855). Carta del jefe Seattle al presidente de los Estados Unidos. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de http://www.ciudadseva.com/textos/otros/carta_del_jefe_seattle_al_pr esidente_de_los_estados_unidos.htm.
- Legal Dictionary. (2016). Parens patriae. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/parens+patriae>.
- Martínez, Esperanza. (2010). Informe sobre derrame de petróleo de BP en el Golfo de México. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://therightsofnature.org/wp-content/uploads/BP-Tribunal-Texto.pdf>.
- Martínez, Esperanza. (2014). *La Naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho*. Quito, Ecuador: Abya Ayala.
- Mistral, Gabriela. (2016). Porque las cañas son huecas. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de https://issuu.com/maraya1932/docs/por_que_las_canas_son_huecas
- Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de los Derechos humanos. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2014/literala/BaseLegalQueRigeLaInstitucion/DeclaracionDDHH.pdf>.

- Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre diversidad biológica. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.
- Narváez, Iván y María José. (2012). *Derecho ambiental en clave neoconstitucional*. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Papa Francisco. (2016). Encíclica Laudato si. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de http://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf.
- Pérez, Orlando., Silva, Nelson. (2014). Caso Chevron, La verdad no contamina. Quito, Ecuador: El Telégrafo.
- San Miguel de Pablos, José. (2010). *Filosofía de la Naturaleza*. Barcelona, España: Kairós.
- Sánchez, David. (2015). *Estudio Introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Corporaciones.
- Supreme Court of India. (2014). Sentencia sobre derechos de la Naturaleza. Recuperado el 05 de agosto de 2016 de https://internationalanimals.files.wordpress.com/2015/06/animal_welfare_board_of_india_vs_a-_nagaraja__ors_on_7_may_2014.pdf.
- Varios. (2009). *Derechos de la Naturaleza*. Quito, Ecuador: Abya Ayala.

ANEXOS

Anexo 1. Seminario de Derechos de la Naturaleza y Extraactivismo,
Guayaquil, 13 y 14 de julio de 2016. Eduardo Gudynas, Alberto Acosta y el
autor.



Anexo 2. Preguntas realizadas a Eduardo Gudynas vía correo electrónico.

Preguntas

- a) El efecto nocivo de la mano del hombre impreso una huella ecológica en la Naturaleza planetaria implica un resquebrajamiento en su armonía, desestabilidad en los ciclos vitales, la puesta en riesgo de su propia existencia y de las generaciones futuras. ¿Esto obedece a un tipo de formación ideológica que el hombre adoptó desde los principios los tiempos?

Así es, la posición antirreligiosa en la antigua Grecia y desde los tiempos bíblicos, le han conducido por pendientes resbaladizas. (Gudynas, E., 2016, pp. 13-19)

- b) ¿Podemos identificar o denominar a esta formación como antropocéntrica, posición que reivindica el dominio del hombre sobre la Naturaleza, y fomenta la fragmentación de la multiplicidad de valores intrínsecos que ésta posee, el hombre toma para sí el más ruin de ellos? Desde la Antigüedad se barajó la idea que la Naturaleza fue creada para cumplir las más más disimiles y privativas empresas humanas. (Gudynas, E., 2016, pp. 19-25)

- c) Al coincidir en que el hombre ha sido formado, o más bien deformado por la concepción antropocéntrica, se dirá que es urgente desprogramarse y adoptar una concepción, con cimientos más arraigados en la existencia, en la vida ¿Quizá se tenga que decantar por el biocentrismo, que tiene como puntal devolverle a la Naturaleza su orden y al hombre su bienestar tan anhelado?

Si, el hombre es un buscador empedernido, en ese intento más temprano que tarde encontrará el sustento filosófico que le impulse a continuar abriendo derroteros ciertos, entre tanto; la posición biocéntrica, podría ser abrigada como la más cercana postura de vida. (Gudynas, E., 2016, pp. 56-109)

- d) Las ciencias que en la actualidad dirigen el mundo se han edificado sobre el pedestal de la concepción antropocéntrica. Lo mismo ha

ocurrido con ciertas organizaciones religiosas como la judaica y católica, que a la par diseñaron un discurso, interesado en dominar a la Naturaleza. ¡La gota ha pretendido domeñar al océano! ¿Constituye el antropocentrismo un obstáculo para migrar hacia el biocentrismo o es un reto a superar?

Indudablemente que es un reto a superar. Nada fácil, si tomamos en cuenta que los más de diez mil años que la humanidad viene repitiendo en su ideario, anticuadas posturas como aquellas de sostener que Dios hizo la Naturaleza y a todas sus criaturas para sustento del hombre. En la edad media se llegó a sostener que las estrellas eran faros hechos para guía del hombre (Gudynas, E., 2016, pp. 119-140).

- e) La Constitución de la República del Ecuador (2008) recoge ciertos principios biocéntricos, pues declara a la Naturaleza como un sujeto más de derechos, los mismos que se encuentran proclamados en la Carta Magna; además, prevé la acción de protección para el ejercicio, uso y goce de sus derechos; introduce el paradigma de la Pachamama con los cuales se pretende blindar a la Naturaleza de presentes y futuras afecciones. ¿Estos recursos son suficientes para proteger la Naturaleza cuando sus derechos sean conculcados o qué otros mecanismos deben adoptar los jueces para fomentar la exigibilidad y defensa de la Naturaleza?

En materia ecológica nunca será suficiente pues recordemos que la teorización de sus derechos recién empieza por lo tanto el camino a recorrer es largo y espinoso por un conjunto de intereses creados que siempre conspiraran en su contra, diríamos que la lucha recién empieza (Gudynas, E., 2016, pp. 163-199).

- f) Los derechos de la Naturaleza pronto serán sistematizados en un cuerpo legal, así como también será reconocido el tan anhelado estatuto de Persona Jurídica, Manuel Aldaz en su obra la Naturaleza como una nueva Persona Jurídica ya lo anticipó, si las empresas tienen la calidad de persona jurídica y son dotadas de derechos. ¿Por qué no dotarle de

similares cualidades a un auténtico ser vivo como la Naturaleza? Según su criterio, ¿qué le hace falta para esta consecución?

Un elemento muy sencillo, pero al mismo tiempo complicadísimo: despojarse de egoísmos. El egoísmo acendrado ha dominado y domina a la humanidad por varios milenios. (Gudynas, E., 2016, pp. 243-293).

- g) Los Derechos de la Naturaleza tarde o temprano serán reconocidos a nivel planetario. ¿A través de qué mecanismos se debe acelerar el proceso de reconocimiento de sus derechos?

El hombre tiene que reintegrarse con la Naturaleza, y al tomar consciencia de esta unidad, y debe incorporar a su haber los valores intrínsecos que ella posee, un cambio de mentalidad será la clave hemos estado buscando, la legislación en este sentido, solo regula las formas de comportamiento y visión humanas. (Gudynas, E., 2016, pp. 294-296).

Gracias, se le prodiga toda clase de éxitos en sus investigaciones científicas.

Anexo 3. Grabaciones en Audio de Seminario de Derechos de la Naturaleza y Extraactivismo, Guayaquil, 13 y 14 de julio de 2016. Eduardo Gudynas, Alberto Acosta y el autor.

Eduardo Gudynas, exposición de la Concepción de Naturaleza.



Eduardo Gudynas, exposición de los Derechos de la Naturaleza.



Alberto Acosta, exposición de los derechos de la Naturaleza.



Alberto Acosta, exposición del Sumak Kawsay.



Eduardo Gudynas, exposición de Extraactivismo.



Eduardo Gudynas, exposición de Extraactivismo.



Alberto Acosta, exposición de Economía Ecológica.



Alberto Acosta, cierre de conferencia y conversatorio.



Anexo 4. Conferencia de Derechos de la Naturaleza, Quito, 28 de julio de 2016. Alberto Acosta, Ramiro Ávila, Farith Simon, Natalia Greene.



Anexo 5. Grabaciones en Audio de Conferencia de Derechos de la Naturaleza, Quito, 28 de julio de 2016.

